

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 12 de Abril último el Alcalde de Formentera dirigió un oficio al Juzgado de instrucción del partido, denunciando los siguientes hechos: que presidiendo en aquel pueblo la elección de Diputados á Cortes, se personó el Juez municipal, D. José Fernández, provisto de la insignia de su autoridad por las calles de aquel pueblo, intimando á los electores que iban á emitir el sufragio y cohibiendo la acción electoral; que al enterarse el Alcalde de tales hechos le requirió para que se entrara en su habitación, manifestando dicho Juez que estaba cumpliendo con su deber, toda vez que se hallaba guardando sus intereses políticos, negándose á obedecer al citado Alcalde; que en vista de esto, el Alcalde le requirió nuevamente, diciéndole que el orden público estaba sólo reservado á su autoridad, y, por lo tanto, que en nada tenía que intervenir el Juzgado, negándose de nuevo á obedecer; que á poco rato el Juez apareció acompañado del Alguacil y otros vecinos, haciendo alarde de su autoridad y cohibiendo la emisión del sufragio; que viendo el Alcalde la desobediencia, impropia de la autoridad que revestía el citado Juez, tuvo necesidad de pedir auxilio, y á la fuerza mandarlo retirar para evitar un conflicto; que semejantes hechos son constitutivos de delito y se hallan previstos y castigados en el Código penal, por lo que los ponía en conocimiento del Juzgado de instrucción, á fin de que procediera á lo que hubiera lugar:

Que el Juez, en vista de la comunicación anterior, por auto de 15 de Abril del presente año mandó instruir el oportuno sumario, ordenando la práctica de las diligencias que estimó necesarias:

Que en el día 12 del propio mes y año, el Juez municipal de Formentera, D. José Fernández Chazana, compareció ante el suplente de dicho Juzgado denunciando los siguientes hechos: que en aquel día, y hora de las nueve de la mañana, en virtud de denuncia presentada con las insignias de su cargo de Juez municipal, y para actuar como tal en diligencias, salió de las oficinas del Juzgado en dirección al sitio en donde se pedía la intervención de su autoridad; que al llegar á la esquina del callejón de la Escuela le acometieron y le detuvieron con armas el Alcalde encargado de la jurisdicción, que también llevaba las insignias de su cargo, D. Silvestre Rodríguez Rico, y los agentes del mismo, el alguacil Joaquín Núñez López y Francisco Mora y Mora, ambos armados, el primero con un revólver y el segundo con una carabina, apuntándole é intimándole dichos Alcalde y agentes, así como también Manuel Mora Vas y Gaspar Mora García, que les acompañaban, gritando: «¡a la cárcel!»; que el denun-

ciante, ante tal atropello, mostró el bastón de su cargo, pidiendo respeto á la Autoridad judicial; que á pesar de ello y de que requirió al alguacil del Juzgado para que detuviera á los autores de la agresión, no obedecieron, y á las voces de Gaspar Mora, que le decía al Alcalde «llevarlo á la cárcel», volvieron á repetir los atropellos, cogiendo el Alcalde al compareciente del brazo y repitiendo «venga á la cárcel»; que el guarda jurado Francisco Mora y Mora decía á los demás «que se apartaran, que lo mataba», viéndose obligado el denunciante á refugiarse en su casa, sin poder cumplir con la misión de su cargo, siguiéndole hasta los portales de su citada casa los autores de la agresión; que como estos hechos revisten caracteres de delitos penados en el Código, aparte de que el denunciante intentaba querellarse de los mismos, hacía la presente comparecencia para que se instruyeran las oportunas diligencias:

Que instruido, en efecto, el sumario, se declaró procesados, por auto de 26 de Mayo último, á Silvestre Rodríguez Rico, Joaquín Núñez López, Francisco Mora y Mora, Manuel Mora Vas y Gaspar Mora García:

Que en tal estado la causa, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Francisco Mora y Mora, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que contra el solicitante y otros se instruyó por supuesto delito de atentado á la Autoridad, fundándose en que el hecho que había dado lugar al sumario de referencia caía dentro de la esfera de la Administración, por cuanto al ejecutar el reclamante los actos que se le atribuían cumplió sus atribuciones como Alcalde, y por tanto, sus actos sólo podían ser juzgados en primer término por su superior jerárquico, y sólo cuando estuviera resuelta la cuestión previa administrativa podría el Juzgado conocer de este asunto, caso de que á ello hubiere lugar; y citaba el Gobernador los artículos 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 27 de la ley Provincial y 199 de la Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien era cierto que los Gobernadores, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, podían promover contiendas de competencia en aquellos negocios que les correspondía conocer en virtud de disposición expresa, el art. 3.º de la misma disposición prohibe suscitarse esas contiendas en los juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando exista alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; que en el presente caso se trata de un delito común, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; puesto que no era de los reservados al Senado, Tribunal de Guerra y Marina, ni á las Autoridades administrativas ó de policía, por más que uno de los autores fuese Alcalde y ejecutase los actos que ejecutó cumpliendo, á su juicio, sus obligaciones como Alcalde, sin que tampoco por esto exista cuestión previa que resolver por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios cri-

minales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 199 de la ley Municipal, que dice: «El Alcalde es el representante del Gobierno, y, en tal concepto, desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinen, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador ó Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.» «Si el Alcalde requerido por el Gobernador se negase á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiere hacerlo en el plazo bastante, el Gobernador puede consultar su ejecución al Juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.» «Esta delegación se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Formentera por el supuesto delito de atentado á la Autoridad:

2.º Que los hechos en que se funda la acusación fueron realizados por el Alcalde procesado en ocasión de hallarse ejerciendo las funciones propias de su cargo para mantener el orden público durante las elecciones de Diputados á Cortes:

3.º Que en tal supuesto es necesario determinar con anterioridad si el citado Alcalde se excedió ó no en el uso de las atribuciones que confiere el art. 199 de la ley Municipal, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Comandante del sexto Cuerpo de Ejército y el Juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta:

Que los Sres. D. Ramón y Doña Blanca Almiñaque Casuso presentaron ante el Juez de primera instancia de Santander en 10 de Enero de 1894 demanda ejecutiva contra D. Antonio Fernández y Fernández sobre pago de pesetas, procedentes de obligación ordinaria personal, previamente reconocida por el deudor y consignada en documentos privados:

Que fué despachada la ejecución por auto de 15 de

Enero de los mismos mes y año, se practicó sin resultado la diligencia de requerimiento de pago al deudor, no se hizo traba en sus bienes por ignorarse cuáles eran de su propiedad, y, como por escrito de 11 de Enero de 1896 solicitaran los ejecutantes el embargo del crédito que D. Antonio Fernández tenía contra el Ayuntamiento de Santander en concepto de contratista del cuartel de María Cristina, y de la fianza que el mismo había formalizado para responder de este contrato, y pidieran, para que tuviera efecto el embargo, que se oficiara al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y al Sr. Comisario de Guerra de aquella plaza que dispusieran la correspondiente anotación en las oficinas respectivas, el Juzgado, en providencia de 13 de Enero último, acordó el embargo del crédito y fianzas recordadas, y librar los oficios que se pretendían:

Que la Comisaría de Guerra de Santander, en oficio dirigido al Juzgado el 28 siguiente, solicitó la nulidad del auto (así dice el oficio), en que se dispuso el embargo, á virtud de que el contratista había manifestado que el Ayuntamiento no le satisfacía el importe de la certificación de obra expedida en 31 de Diciembre anterior, y por entender que el art. 249 del reglamento de obras del Cuerpo de Ingenieros y la Real orden de 12 de Marzo de 1892 impiden, cuando se trata de obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros, efectuar embargo de cantidades destinadas al pago de certificaciones parciales por obras ejecutadas y que no sean consecuencia de liquidaciones generales y finales:

Que el Juzgado, en providencia de 3 de Febrero, contestó que no procedía el alzamiento del embargo pedido por el Sr. Comisario, fundándose en que éste no era parte en los autos ni había promovido formal competencia, y en que al Estado no se seguía perjuicio con el embargo; que los autos siguieron su normal curso y se declaró en rebeldía al demandado; se dictó en 7 de Febrero la sentencia de remate y fué notificada al deudor; el Alcalde de Santander, en 14 del mismo mes, hizo saber que había recibido el mandamiento de embargo y había decretado lo procedente para su cumplimiento; y la Comisaría de Guerra puso en conocimiento del Juzgado que quedaba anotada la retención en las oficinas de su cargo:

Que en 22 de Febrero del año corriente, el General Gobernador de la plaza de Santander pidió al Juzgado que le remitiera copia certificada del auto ó autos en que hubiera acordado la retención del certificado de obra del mes de Noviembre anterior, expedido á D. Antonio Fernández, á lo que accedió el Juzgado en 25 siguiente:

Que en 9 de Marzo, el Comandante general del sexto Cuerpo de Ejército, enterado de las providencias aludidas, ofició al Juzgado como entendía que el Ayuntamiento no debía suspender sus pagos al contratista, estando las obras en construcción, y rogó que se manifestase al Alcalde en el sentido de que las providencias de embargo eran meramente preventivas y sólo referentes al residuo que pudiera quedar al contratista después de terminadas las obras y recibidas oficialmente, y á la fianza, si ésta no fuere retenida para el cumplimiento del contrato, fundándose en lo que disponen el art. 249 del reglamento vigente de obras de Ingenieros militares y la Real orden de 12 de Marzo de 1892 dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado en pleno, y en la armonía que debe existir entre Autoridades de distinto orden.

Que previa vista de la anterior comunicación á la parte actora de los autos ejecutivos, el Juzgado acordó en 14 de Marzo reproducir sustancialmente su providencia de 3 de Febrero, y comunicarla con inserción de la misma y del escrito en que así se le había pedido, fundándose: en que decretado y efectuado el embargo á instancia de parte, no podía dejarle sin efecto, ni autorizar que se eludiera en modo alguno; en que la Autoridad militar no era parte en estos autos, relacionados tan sólo con intereses particulares; en que la misma no formulaba ni aun indicaba su competencia para conocer en ellos; y en que dictado el auto de embargo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 249 del reglamento que se cita, y terminadas las obras del cuartel, no se seguían perjuicios al Estado:

Que el Comandante general del sexto Cuerpo de Ejército, en oficio de 6 de Marzo, requirió de nuevo al Juzgado, previo dictamen del Auditor é informe del Comandante de Ingenieros de la región y del Intendente militar, para que en la forma que estimare más oportuna resolviera y declarase que el embargo de créditos y fianzas del contratista D. Antonio Fernández no era ni podía ser extensivo más que al residuo que resultase después de terminadas las obras definitivamente y de su recepción oficial, esperando que el Juzgado suspendiera todo procedimiento hasta que termi-

nara la contienda, bajo pena de nulidad de cuanto se actuase, y para que en caso de no acceder á esto tuviera por formulada la competencia con promesa de remitir los antecedentes á la Superioridad:

Se apoya el oficio en la analogía que este caso tiene al entender de la Comandancia general con el resuelto por Real decreto de 12 de Marzo de 1892, en el artículo 249 del citado reglamento, según el cual el embargo de créditos y fianzas del contratista del cuartel de María Cristina no es ni puede ser extensivo más que al residuo que resulte después de terminadas en definitiva y recibidas oficialmente las obras, puesto que el activo había de responder á la ejecución de las hechas á cuenta del contratista por la Comandancia de Ingenieros, recibidas tan sólo provisionalmente é incompletas y defectuosas, según Reales decretos de 2 de Noviembre y 18 de Diciembre último, en razones de conveniencia, como que por no haber cumplido el contratista su compromiso de terminar las obras en el plazo del contrato y demás prórrogas concedidas, se había acordado por Real orden de 12 de Noviembre la recepción provisional de las mismas en el estado en que se encontraban, y al Estado interesaba en este caso más que en ningún otro, que se cumpliera el art. 249 para asegurar la terminación de la construcción; en que el artículo 248 del tan citado reglamento dispone que debe existir una cantidad alzada, además de la fianza, para responder de la conservación de las obras; y en que la cláusula 4.ª de la escritura de contrato y el artículo 65 del reglamento vigente de contratación, autorizan á retener la fianza, y á proceder contra las fincas del contratista cuando aquélla no sea bastante á cubrir los gastos de las obras:

Que el Juzgado, oídos la parte actora y el Ministerio fiscal, resolvió en auto de 22 de Mayo no haber lugar á lo pretendido por la Autoridad militar en su comunicación del 6 anterior, considerando que las obras del cuartel de María Cristina se hallaban recibidas provisionalmente, que al aprobar el acto de la recepción se dispuso que las obras que faltaran se hicieran por la Comandancia de Ingenieros y á cuenta del contratista, y que se trata de bienes que no exceptúa de embargo la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Comandante general insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Código de Justicia militar, según el cual los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen, respecto á los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común; las Autoridades militares en estos conflictos oirán á sus auditores, y si lo creyeran oportuno, á los Jefes de los diferentes servicios de los ramos de Guerra que les estén subordinadas, procediendo después en la forma que crean más conveniente á los intereses que representan:

Visto el art. 2.º de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, que declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 5.º de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888, que confía á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la cuestión de competencia que se plantea con los antecedentes extractados, no ha tenido concepto y carácter formales de tal cuestión de competencia hasta que la Autoridad militar dirigió su requerimiento á la judicial, porque el Comandante general pretendió al principio que el Juzgado de Santander declarase nula la resolución en que se acordó el embargo, quiso más tarde que el Juzgado acordase oficiar al Alcalde para que suspendiera el efecto del embargo, y por último, pretendió que el Juzgado declarase que el embargo acordado de créditos y fianzas del contratista no podía extenderse más que al residuo que quedara después de terminadas en definitiva y recibidas oficialmente las obras:

2.º Que estos antecedentes, que bien pueden servir para ilustrar la resolución definitiva de la cuestión que se plantea, no alteran en nada la naturaleza de la competencia suscitada por la Autoridad de guerra, porque de todas suertes el oficio que la motiva es un requeri-

miento de inhibición en forma debida, dirigida á la Autoridad judicial de Santander, y confirmado por la cita de los artículos 12 del Código de Justicia militar, y 2.º 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

3.º Que ante el Juzgado de primera instancia de Santander se ejerció la acción ejecutiva, fundada en documentos privados y reconocidos por el deudor, en la forma que para esta clase de demandas tiene preceptuado la ley de Enjuiciamiento civil, y que á virtud de la naturaleza propia de esta demanda, se han seguido las reglas de procedimiento dictadas en aquella ley:

4.º Que el Juzgado de primera instancia de Santander era competente por razón de la acción entablada para entender en el juicio ejecutivo de referencia, y que dicho Juzgado, haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento civil le confiere, acordó el embargo de ciertos créditos y determinadas cantidades no comprendidas entre los bienes que la ley exceptúa de embargo:

5.º Que á pesar de esto, no puede menos de reconocerse la exclusiva competencia que á su vez tiene la Autoridad administrativa para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda especie de servicios y obras públicas:

6.º Que no puede menos de referirse á los efectos de la contrata celebrada para la construcción del cuartel de María Cristina la cuestión últimamente suscitada con motivo del ilimitado embargo del valor de las obras ejecutadas y de la fianza afecta á las mismas, que implica la necesidad de una previa resolución administrativa sobre esta materia, subordinada á la liquidación y definitiva recepción de las obras;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Capitán general de Burgos, Comandante general en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad judicial para decretar embargo sobre aquellas cantidades que hubieren de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Onteniente, de los cuales resulta:

Que según el acta de arqueo de fondos municipales levantada en el pueblo de Adzaneta en 25 de Agosto de 1891, aparece: que constituidos en la Sala capitular del Ayuntamiento del expresado pueblo el Alcalde del mismo D. José Ripoll Jordá, el Depositario D. Ceferino Jimeno Ballester y el Secretario Contador D. Bruno Ballester para verificar un arqueo extraordinario de los fondos municipales, según acuerdo del Ayuntamiento, por haber sido destituido dicho Depositario en sesión extraordinaria de 29 del actual, y hallándose presente D. José Arés, Concejel del Ayuntamiento y Depositario que le reemplazaba, se procedió á la confrontación de los registros de Caja y los de Contaduría, lo cual no pudo verificarse porque el dicho Depositario no llevaba tal libro, manifestando no obraba en su poder, y examinados solamente los de Contaduría, resultaba de los mismos que, salvo error de asiento, debían existir en la Caja en metálico, billetes del Banco de España ó en papel del Estado, la cantidad de 2.107 pesetas 3 céntimos; que abierta la Caja por el Depositario, en cuyo poder obraban las tres llaves, se vió que en ella no había ninguna cantidad en metálico, billetes del Banco de España ni en papel del Estado; que en tal situación, es decir, sin ningún valor en Caja, se hizo cargo de la misma el nuevo Depositario ya nombrado D. José Arés:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Adzaneta en 3 de Septiembre de 1891, se dió cuenta por el Alcalde del resultado que había dado el arqueo verificado, y la Corporación municipal acordó que se exigiera por el Alcalde al ex Depositario de fondos municipales y de los del Pósito presentase dentro del término de un mes en la Alcaldía las cuentas de caudales respectivas correspondientes al año económico próximo pasado, legalmente formalizadas, é hiciera efectivas y entregara dentro del término de quince

días en la Caja municipal las 2.107 pesetas 3 céntimos que, según los libros que obraban en Secretaría, debían existir en su poder, y en caso de no hacerlo, se procediera contra el dicho ex Depositario por medio de expediente administrativo, ó denunciándolo al Juzgado como defraudador de los fondos municipales que estaban á su cargo:

Que en 24 de Septiembre de 1891, el Alcalde de Adzaneta dirigió una comunicación al Delegado de Hacienda de la provincia, dándole cuenta del resultado del arqueo practicado, de la falta notada de las 2.107 pesetas 3 céntimos, del plazo fijado al ex Depositario para la entrega de dicha suma, el cual había transcurrido sin hacerla efectiva, y de que la cantidad correspondía al Tesoro por el impuesto de Consumos del próximo pasado año económico:

Que el Delegado de Hacienda transcribió la comunicación anterior al Fiscal de la Audiencia de Játiva, quien en escrito de 4 de Octubre de 1891 dedujo la correspondiente querrela, fundada en los siguientes hechos: que constaba por la certificación remitida por el Delegado de Hacienda, que al tomar posesión el Ayuntamiento de Adzaneta, su Alcalde, D. José Ripoll, preguntó al Alcalde saliente y al Depositario si en la Caja municipal había fondos, y ambos contestaron que no; pero al examinar el expresado Ripoll los libros de contabilidad que obraban en la Secretaría, vió consignado que debía existir en la Caja municipal la cantidad ya dicha de 2.107 pesetas 3 céntimos, pertenecientes al Tesoro, por el impuesto de consumos del próximo pasado año económico, y dada cuenta al Ayuntamiento, se acordó la separación del D. Ceferino Jimeno Ballester, que ejercía el cargo de Depositario del mismo, lo cual se llevó á efecto, sin que al formalizar el arqueo correspondiente hiciera entrega al nombrado para reemplazarle de la cantidad mencionada, no habiéndolo hecho tampoco después, á pesar de haber transcurrido el plazo de los quince días que se le había señalado para que lo verificara; que los hechos expuestos eran constitutivos de delito, por cuanto el Depositario, D. Ceferino Jimeno Ballester, había debido hacer entrega de la suma expresada al Ayuntamiento de Adzaneta, y no habiéndolo hecho en el día que cesó, ó los había dedicado á usos propios, sustrayéndolos, ó había consentido que otro los sustrajese, apareciendo de todas maneras que se había apropiado de una cantidad que no le pertenecía; delito que, sin prejuzgar la calificación, podía estar comprendido en el art. 405 ó en el 414 del Código penal; el Fiscal proponía las diligencias que se habían de practicar, y deducía las pretensiones que á su juicio eran pertinentes en el curso del sumario:

Que incoada la correspondiente causa criminal, D. Ceferino Jimeno Ballester acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que á la Delegación de Hacienda no competía el conocimiento de los hechos relacionados con la gestión de los Depositarios de fondos municipales, por lo que su denuncia no podía tener más valor que la de un particular; en que la ley Municipal marcaba la tramitación que procedía seguir respecto de los cuentadantes de los fondos del Municipio, y los Reales decretos de 21 de Agosto de 1879, 29 de Marzo y 20 de Abril de 1881, previenen que mientras las cuentas municipales no sean examinadas por la Autoridad competente no debía exigir responsabilidades que procedieran de las mismas, ni perseguir, por tanto, criminalmente á los que de aquellas hayan de responder mientras no recaiga fallo del cual dependa el que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; en que las cuentas de D. Ceferino Jimeno aun no se habían presentado, no habían sido examinadas, reparadas ni falladas, lo cual competía hacer á la Administración, siendo todo procedimiento que contra el cuentadante se siguiera, extemporáneo y falto de la base que exigía la circunstancia á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 5 de Junio de 1892:

Que en comunicación de 20 del propio mes de Junio del citado año, el Gobernador volvió á requerir de inhibición al Juzgado, sin oír previamente para formular este requerimiento á la Comisión provincial, é invocando el que dicha Corporación emitió para entablar la competencia, que se declara mal suscitada por el Real decreto antes referido; reproduce textualmente el anterior requerimiento, citando las mismas disposiciones legales, y además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto en

16 de Julio de 1892 declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, en oficio de 7 de Septiembre del propio año, acusó recibo del testimonio remitido por el Juzgado, haciendo constar en dicha comunicación que este testimonio se había recibido en el Gobierno civil en 20 de Julio, y que se encontraba en la Comisión provincial para que evacuara el informe pedido, á lo que con aquella fecha se le recordaba el cumplimiento de este servicio:

Que no contestando el Gobernador si insistía ó no en la competencia, el Juez, en providencias de 25 de Agosto, 27 de Septiembre, 2 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1894, recordó al Gobernador comunicara al Juzgado la resolución que adoptará en el asunto, y no contestando á pesar de tan reiterados recordatorios, el Juez dirigió suplicatorios al Ministro de la Gobernación por conducto del de Gracia y Justicia, para que el Gobernador cumpliera este deber, en 23 de Noviembre de 1892, 13 de Marzo y 3 de Septiembre de 1893, 25 de Enero y 14 de Diciembre de 1894:

Que el Gobernador en comunicación de 20 de Abril de 1894 manifiesta al Juzgado, en contestación á la de éste de 6 de Marzo anterior, que, justamente confiado en la rectitud del Juzgado, renunciaba á la representación que le correspondía:

Que no estimando el Juzgado que dicho oficio era bastante para saber si el Gobernador insistía ó desistía de la competencia, en providencia de 5 de Mayo de 1894 mandó oficiar de nuevo al Gobernador, para que, oída la Comisión provincial, manifestase si insistía ó no en la competencia:

Que el Juzgado en providencias de 25 de Junio, 4 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1894, volvió á recordar al Gobernador manifestase si insistía ó no en la competencia:

Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Enero de 1895 se transcribió al Gobernador el suplicatorio del Juzgado:

Que no contestando el Gobernador, se volvió á recordar este servicio, mandando en providencias de 14 de Diciembre de 1895 y 6 de Marzo de 1896, elevar suplicatorio al Ministro de Gobernación por conducto del de Gracia y Justicia, y transcurrido algún tiempo, en providencia de 27 de Junio del presente año se recordó también al Gobernador la contestación á las reiteradas comunicaciones que se le habían dirigido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, en comunicación de 17 de Julio último, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de las disposiciones legales en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al requerir de nuevo al Juzgado para que se abstuviera de conocer en este negocio, se limitó á reproducir textualmente el anterior requerimiento de inhibición, que, por carecer de los requisitos necesarios, se estimó nulo, y nulas en su consecuencia todas las actuaciones que del mismo se derivaran, por lo cual se declaró mal suscitada la competencia:

2.º Que el Gobernador, al proceder en tales términos, y al no oír nuevamente á la Comisión provincial para hacer el segundo requerimiento, no sólo ha incurrido en los mismos vicios que el Real decreto de 5 de Junio de 1892 señaló al primer citado requerimiento, sino que además ha infringido el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que por sí solo bastaría para declarar mal suscitada esta competencia:

3.º Que las citas de los artículos 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial, que el Gobernador adiciona al segundo requerimiento, se refieren únicamente á las facultades concedidas á los Gobernadores para suscribir contiendas de competencia, y está con repetición declarado que con tales disposiciones no se puede estimar cumplido el precepto reglamentario contenido en el art. 8.º antes citado, puesto que las facultades que á los referidos Gobernadores están atribuidas para promover las contiendas jurisdiccionales no son el texto de la disposición legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

4.º Que existiendo además los mismos vicios que se señalaron en el Real decreto de 5 de Junio de 1892, por el que se declaró mal suscitada la contienda entonces promovida, hay que estimar al presente también aquellos vicios, dando en su consecuencia el Consejo por

reproducidos aquí los considerandos de aquel Real decreto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Zamora, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en 11 de Junio de 1869, D. Antonio Ensaladilla Menéndez, su mujer Doña Ramona Gallo Ruiz y Doña Rita Martín Fraile, dueños de un molino harinero en término de Carvajales, sito sobre el río Aliste y en el pago barranco de Valdoradas, compuesto dicho molino de dos piedras, vendieron á D. Vicente Sánchez García la mitad del expresado molino, ó sea la piedra que se halla á la derecha, teniendo la entrada por una misma puerta como servidumbre para las dos piedras; que esta mitad que se enajenaba era la que correspondía á la parte de adentro, comprendiéndose también en dicha venta la mitad del canal que se hallaba á sus inmediaciones:

Que por otra escritura pública de 29 de Octubre de 1869, D. Antonio Ensaladilla Menéndez vendió á Don Vicente Sánchez García la mitad de un pisón destruído, situado sobre el río Aliste, donde llaman Canal Ración, y la mitad de la presa del mismo, cuyo pisón medía 196 metros cuadrados y la presa 150 metros de largo:

Que por otra escritura pública de 5 de Diciembre de 1893, el D. Vicente Sánchez García vendió la mitad del molino harinero, cañal y demás descrito en las escrituras antes relatadas, que proindiviso le correspondía en pleno dominio á D. Domingo Rodríguez Villalba:

Que el comprador Rodríguez verificó en la finca por él adquirida trabajos para la reconstrucción del arretfacto y utilizar las aguas que servían para el movimiento del mismo, por lo cual el Procurador D. Nicolás España Figueroa, en nombre de D. Francisco Fidalgo Gago y Doña María Fidalgo Martín, acudió al Juzgado de primera instancia en 11 de Enero de 1896, con un interdicto de recobrar la posesión de las aguas en cuestión, alegando: que los demandantes venían poseyendo desde hacía más de veinte años, quieta y pacíficamente, un molino harinero situado en término de Carvajales, y sitio llamado Barranco de Valdoradas, sobre el río Aliste y bajo los linderos que se expresan; que para el disfrute del indicado molino, y desde hacía más de veinte años, se habían utilizado todas las aguas de la presa construida al pie del mismo, cuyo desagüe y limpieza había practicado la parte actora, así como había recompuesto los desperfectos ocurridos sin auxilio ni intervención de ninguna otra persona; que en el mes de Septiembre de 1896 por primera vez, y después en otras ocasiones, Domingo Rodríguez Villalba y Ramón Martín Fraile habían colocado nuevo arretfacto de molienda sobre otro molino antiguo, desmontado y abandonado hacía veinticinco años, y abriendo la canal antigua ya cegada, habiendo quitado á los demandantes parte de las aguas de la referida presa para moler con ellas; que como el desagüe de la canal antigua del molino abandonado se hallaba cegada y llena de malezas y arbustos, al salir el agua por ella, se estrellaba sobre la pared de defensa del desagüe del molino de la parte actora, causando en dicha pared grandes perjuicios y privaba al molino de trabajar con su retroceso:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó sentencia en 13 de Febrero de 1896, declarando no haber lugar al interdicto de recobrar, condenando á los demandantes al pago de las costas, y reservando á ambas partes el derecho que crean tener sobre la propiedad ó posesión definitiva, que podrán utilizar en el juicio correspondiente:

Que apelada la anterior sentencia por la representación de los demandantes, y sustanciándose este recurso ante la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, Manuel Fidalgo, en instancia de 22 de Junio de 1896, acudió al Gobernador civil de la provincia, denunciando que Domingo Rodríguez estaba disfrutando las aguas del río Aliste sin previa concesión de las mismas, á fin de que instruido el oportuno expediente

se le suspendiera en el uso de las referidas aguas. Alega como fundamentos: que hacía más de veinte años y un día, que dejaron de aprovecharse las aguas del citado río, que movían una piedra inerta en el sitio llamado Barranco de Valdoradas, sito en término municipal de Carvajales; que el referido molino perteneció á D. Vicente Sánchez, que abandonó el uso de dichas aguas y dejó arruinar todo el artefacto; que hacía poco más de dos años que le vendió á D. Domingo Rodríguez Villalba, pero que habiendo caducado el disfrute de las aguas, claro era que ni éstas habían podido ser vendidas por el Sánchez, ni adquiridas por el nuevo comprador:

Que el Gobernador mandó instruir expediente, en el que se practicó una información testifical, y después de oír al interesado y al Ingeniero Jefe de Obras públicas, remitió el expediente á la Comisión provincial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que de acuerdo con el citado informe de la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia, fundándose: en que resultaba probado en el expediente que dejaron de utilizarse las aguas en el molino ó artefacto del denunciado hacía más de veinte años, y que, por tan poderosas razones, extinguió su derecho de aprovechamiento á la parte que de las mismas creía corresponderle; en que independientemente de las cuestiones civiles que sobre la propiedad de las aguas promovieran entre sí el denunciante y denunciado, las que se utilizaban en el artefacto del segundo han debido pasar al dominio público por no existir nueva concesión de las mismas; en que todos estos hechos y los demás que aparecían del expediente entrañaban la cuestión previa que era de todo punto indispensable para entablar la competencia de la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 147, 150, 226 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; el art. 411 del Código civil, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil dictó auto declarándose competente, alegando: que la presa enlazada en el río Aliste y el aprovechamiento de las aguas que recoge pertenecían al molino que pro indiviso era de la propiedad de los demandantes y demandados, y por tanto, aun en el caso de que uno de los condueños no aprovechara las aguas para mover una piedra reservada á su dominio, no se extinguiría el derecho al disfrute de aquéllas, siempre que las mismas, como en el caso presente, hayan discurrido continuamente por sus canales, utilizándolas algunos de los condueños, aunque sólo se emplearan en mover una piedra del molino; que no eran de aplicación al asunto de que se trataba las disposiciones legales citadas en apoyo de la competencia suscitada, pues ni se pretendía concesión ni podía existir caducidad de aprovechamiento de aguas públicas en este caso, y por tanto, no habiendo que decidir relación alguna de derecho en que tenga interés el Estado, no existía cuestión previa cuya resolución sea de la competencia administrativa; que concretándose el asunto de autos á ventilar si los demandantes y los demandados tenían ambos derecho á la posesión y disfrute de las repetidas aguas, ó si en su totalidad sólo existía ese derecho á los primeros por haberle perdido aquéllos en beneficio de los demandantes, la cuestión discutida era de carácter esencialmente civil, y su resolución correspondía á la jurisdicción ordinaria, conforme al art. 251 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 407 del Código civil, según el cual son de dominio público los ríos y sus cauces naturales:

Visto el art. 4.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el que, son públicas y del dominio público las aguas de los ríos:

Visto el art. 254 de la misma ley, conforme al cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de un interdicto promovido para recobrar la posesión de las aguas del río Aliste que en primera distribución se aprovechan para la molienda en un molino harinero de la propiedad del demandante y del demandado:

2.º Que tratándose de las aguas de un río cuyo dominio eminente ó propiedad de hecho y de derecho, pertenece, como el de todas las cosas públicas, al Estado, el concepto de la posesión de dichas aguas es por

naturaleza inseparable del de su uso ó aprovechamiento; materia esta acerca de la cual es exclusiva la competencia de la Administración:

3.º Que inspirándose en esta doctrina la jurisprudencia, de acuerdo con la legislación especial de aguas, que limita la competencia de los Tribunales del orden civil, en materia de aguas públicas, á las cuestiones puramente de dominio, reservando á la Administración el conocimiento de las cuestiones relativas á la posesión de dicha clase de aguas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba como Comandante general de Puerto Príncipe, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo tomando parte en numerosas operaciones é importantes hechos de armas llevados á cabo hasta el día 8 de Mayo próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Juan Godoy y Alvarez, á los servicios que lleva prestados como Jefe de columna en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo en diferentes operaciones y hechos de armas en que tomó parte hasta el día 26 de Marzo próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad del expresado día 26 de Marzo.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, núm. 1 de la escala de su clase, D. Guillermo Iriarte y Menéndez, que cuenta en el empleo personal la antigüedad de 25 de Enero de 1874 y la efectividad de 1.º de Febrero del mismo año, y la de 17 de Febrero de 1888 en el empleo de dicho Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Juan Godoy y Alvarez, la cual corresponde á la designada con el núm. 42 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Guillermo Iriarte y Menéndez.

Nació el día 9 de Febrero de 1840, é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1858, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1861, y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1863.

Después de efectuar las prácticas reglamentarias fué destinado á la Capitanía general de Castilla la Vieja, trasladándose á la de Castilla la Nueva en Noviembre de 1864.

Ascendió á Capitán de Estado Mayor, por antigüedad, en Julio de 1865, y á Comandante de Caballería en Junio de 1866 en recompensa del mérito que contrajo en los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte el 22 del mismo mes.

Formó parte en 1868 del Ejército de Andalucía, que mandaba el Capitán General, Marqués de Novaliches, y asistió el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el grado de Teniente Coronel de Ejército.

A causa del levantamiento de partidas carlistas, y hallándose desempeñando una comisión topográfica en Aragón, se presentó el 15 de Julio de 1869 á prestar servicio de su clase en la Sección de Estado Mayor de aquel distrito, donde permaneció hasta el 2 de Agosto que regresó al de Castilla la Nueva, en el que tenía su destino.

Á las órdenes del Capitán general de las islas Filipinas marchó á las mismas en Febrero de 1871, confiriéndosele allí diversos cometidos.

Cooperó á sofocar la rebelión de Cavite en 1872, concurriendo los días 21 y 22 de Enero al ataque y asalto del Real fuerte de San Felipe. Por el distinguido mérito que entonces contrajo fué agraciado con el grado de Coronel.

Regresó á la Península en Enero de 1873, y en Julio fué destinado al distrito de Andalucía, en donde operó contra los insurrectos republicanos, obteniendo el empleo de Teniente Coronel de Ejército por el ataque de Sevilla.

Pasó luego á continuar sus servicios en la Capitanía general de Castilla la Nueva, siendo agregado al Ejército del Norte en Diciembre de dicho año 1873.

Se halló en diferentes operaciones, y desde el 30 de Enero al 1.º de Febrero de 1874 en el sitio de La Guardia, por el que se le otorgó el empleo de Coronel. Concurrió también al combate del puente de Somorrostro el 24 del mismo mes de Febrero; el 25 al de Monte Montaña, y los días 25, 26 y 27 de Marzo y 28, 29 y 30 de Abril á los de San Pedro Abanto.

En Junio siguiente se incorporó á la Sección de Castilla la Nueva, desempeñando más tarde el cargo de Jefe de Estado Mayor de la segunda división de operaciones de Guadalajara y Cuenca.

Colocado en el Ejército del Centro en Enero de 1875 y ascendido á Comandante de Estado Mayor por antigüedad en 1.º de Febrero, se encontró el 8 en la entrada en Chelva; el 12 de Marzo en la acción del paso de la Salada y Domeño; el 13 en la sorpresa de Begis; el 17 en la acción de Cervera, en la cual se le confió el mando de la Caballería y de tres compañías de Infantería; el 20 de Abril en la de Cherta, donde quedó prisionero un batallón carlista, y posteriormente en otras varias.

En Julio del mencionado año 1875 pasó con la división á que pertenecía á reforzar el Ejército de Cataluña, y estuvo en el sitio de la plaza de la Seo de Urgel hasta su rendición, destinándose en Octubre al distrito de Andalucía.

Más adelante sirvió en las Secciones de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Andalucía y Granada, ascendiendo reglamentariamente á Teniente Coronel de Estado Mayor en Agosto de 1880 y á Coronel en Marzo de 1888.

Nombrado segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de las islas Filipinas en Febrero de 1889, se dispuso después que quedase sin efecto dicho destino, dándosele el de Jefe de la Sección de Granada, que anteriormente había tenido.

Desde Septiembre de 1893 está colocado en el cuartel general del segundo Cuerpo de Ejército, de cuya Jefatura de Estado Mayor ha estado encargado interinamente en distintas ocasiones.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 38 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda de Carlos III.
Cruces de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
Cruz roja de tercera clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Bilbao, Guerra civil y Alfonso XII.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Francisco Liano y Fernández Cossío, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Diciembre de 1896 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Juan de Puerto Rico para que adquiera por gestión directa en París, y sin las formalidades de subasta, 560 toneladas de cemento Portland que son necesarias para las obras de fortificación que se ejecutan en aquella plaza.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal hidráulica, cal ordinaria, cemento Portland, arena, yeso, piedras, ladrillos, tejas comunes, tejas Boulet planas, maderas y viguetas de hierro necesarios durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se efectúe, por gestión directa, la ejecución de los acarrees interiores del servicio de la Administración de Subsistencias militares de Ciego de Avila durante el año económico de 1896-97, al mismo precio y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo de la Armada el Vicealmirante Don Domingo de Castro y Pérez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro Consultivo de la Armada al Contraalmirante D. Manuel Moro y Díaz Robles.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese de Comandante de la provincia marítima de Barcelona y Capitán de su puerto el Contraalmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Barcelona y Capitán de su puerto, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Butrón y de la Serna.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Cádiz y Capitán de su puerto el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Jácome y Pareja; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese de Comandante de la provincia marítima de Bilbao y Capitán de su puerto el Capitán de navío de primera clase de la Armada Don José María de Paredes y Chacón; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Escuadra de instrucción al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José María de Paredes y Chacón.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director técnico de los Astilleros del Nervión al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Luis Pastor y Landero.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

Dada la índole especial de los servicios encomendados á las Comisiones de Estudios de defensas submarinas de los puertos, compuestas de un personal depen-

diente de los Ministerios de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta la falta de armonía que existe entre las diferentes disposiciones emanadas de ambos Ministerios y la consecuente necesidad, por lo tanto, de unificar y concretar el criterio y reglas por que deben regirse en lo sucesivo para sustanciar y resolver los asuntos de esta índole;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Todo estudio de defensa submarina se hará, en la localidad donde haya de aplicarse, por una Junta mixta compuesta de cuatro Vocales, dos del Ejército y dos de la Armada, y será pre-ida por el Gobernador militar de la plaza, y en las que no lo haya por el de más categoría de la Comisión, actuando de Secretario en uno y en otro caso el más moderno de los que la constituyan.

Art. 2.^o Los Vocales pertenecientes al Ejército serán precisamente los Comandantes de Artillería é Ingenieros de la plaza, siendo los de la Armada los que nombre el ramo de Marina.

Art. 3.^o De los actos que se formulen en las Juntas que al objeto indicado se celebren, acompañados de los informes de los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros de la región y de la Autoridad de Marina del puerto á que haya de aplicarse la defensa, más de todos los datos que puedan aclarar el estudio, se elevará copia á cada uno de los Ministerios correspondientes, los cuales, previos los informes y observaciones que juzguen oportunos, los englobarán, remitiéndose por el de Marina á la Junta Consultiva de Cartagena, de la cual, y por el mismo conducto, volverá el correspondiente á Guerra con el informe de la expresada Junta, pudiendo procederse seguidamente á la resolución definitiva por dichos Ministerios con el acuerdo indispensable que debe existir entre ambos ramos.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Almería y Mahón, las de Retórica y Poética de los de Valencia, Córdoba y Oviedo, y las de Física y Química de los de Zaragoza, Bilbao, Toledo y Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se provea por concurso, anunciándola previamente á traslación la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.^a—Negociado 1.^o

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 del ramo de Particulares y Colectividades no transferibles, señaladas con los números 99 y 1.832, emitidas, la primera, á las memorias fundadas por D. Alfonso Martínez Grande, y á la fundación de D. Alfonso Martín Grande (Córdoba) la segunda, de capitales pesetas 45.695'69 y 7.000 respectivamente, esta Dirección general ha acordado declarar nulos ambos créditos y fuera de circulación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1865.

Madrid 4 de Mayo de 1897.—El Subdirector segundo, Victoriano López Fabra.—V.^o B.^o—El Director general, A. Roda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ESCALAFÓN GENERAL DE EMPLEADOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

formado en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, y cerrado en 31 de Diciembre de 1896.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN, HABER, SUELDO, and OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales primeros' and 'ACTIVOS'.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
1	D. Bernardo Lauzón López.....	Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid.....	58	4	11	35	7	22	10	Diciembre..	1863	»	5.000	22 Septiembre 1871, que tuvo 4.000.
2	Salvador Trabado y Landa.....	En la Delegación de Hacienda de España en Londres.	Huelva.....	63	6	19	11	11	»	6	Octubre.....	1874	»	4.000	15 Julio 1873.
3	Francisco Galván Sánchez.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.	Valladolid.....	62	9	»	28	9	16	12	»	1864	»	3.500	2 Julio 1881.
4	José Nicolás de Oviado y Pérez de Baños.....	En la id. id. de Sevilla.	Cádiz.....	55	10	28	14	2	10	»	»	»	»	3.500	1.º Diciembre 1883.
5	José Juanes de Pílloti.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Coruña.	Madrid.....	61	1	1	40	2	21	19	Enero.....	1864	»	3.500	22 Agosto 1887.
6	Bernardino de Ochoa y Macías.....	En la Administración de Hacienda de Teruel.	Málaga.....	48	9	16	29	6	15	24	Noviembre..	1870	»	3.500	25 Noviembre 1890.
7	Enrique Jiménez y González.....	En la id. id. de Almería.	Logroño.....	57	6	7	28	5	18	22	Enero.....	1863	»	3.500	5 Junio 1891.
8	Manuel López Montes.....	En la id. id. de Málaga.	Jaén.....	39	11	29	11	8	15	18	Marzo.....	1881	»	3.500	1.º Agosto 1893.
9	Gaspar Méndez Solves.....	En la id. id. de Soria.	Granada.....	67	»	»	30	5	7	4	Septiembre..	1854	»	»	»
10	José Ramón Larranaga y Olave.....	En la id. id. de Toledo.	Guipúzcoa.....	63	2	23	32	4	3	25	Octubre.....	1859	»	»	»
11	Francisco Vea y Martínez.....	En la id. id. de Castellón.	Valencia.....	58	2	27	31	4	17	15	Mayo.....	1860	»	»	»
12	Juan Nepomuceno Barreyro y Villoslada.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Cádiz.....	67	3	13	38	10	9	16	Septiembre..	1860	»	»	»
13	José Magán y Martín.....	En la Administración de Hacienda de Gerona.	Segovia.....	65	3	11	40	9	29	10	Julio.....	1863	»	»	»
14	Agustín Pacheco y López.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Cádiz.....	52	9	15	31	7	24	11	Junio.....	1864	»	»	»
15	Manuel Fernández Abades.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Madrid.....	67	»	»	20	2	15	1.º	Julio.....	1865	»	»	»
16	Antonio López Calpena.....	En la Administración de Hacienda de Segovia.	Madrid.....	61	4	13	31	8	»	24	Agosto.....	1865	»	»	»
17	Manuel Verdes Montenegro y Canalis.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Valencia.....	67	5	26	43	7	14	12	Diciembre..	1866	»	»	»
18	Carlos Rubio y Moreno.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Sevilla.....	64	10	13	33	6	6	5	Enero.....	1866	»	»	»
19	Luciano González de Fuensalida y Teutor.....	En la Administración de Hacienda de Cádiz.	Madrid.....	63	2	10	26	»	13	1.º	Julio.....	1869	»	»	»
20	Félix Rokiski y Roselló.....	En la id. id. de Barcelona.	Madrid.....	48	11	14	14	1	12	29	Octubre.....	1869	»	»	»
21	Vicente Mari Soler.....	En la id. id. de Murcia.	Valencia.....	55	11	8	22	2	11	15	Marzo.....	1871	»	»	»
22	Pedro Verdejo y Torremocha.....	En la id. id. de Sevilla.	Cuenca.....	57	8	4	22	1	9	28	Noviembre..	1871	»	»	»
23	Eduardo Pignatelli y Arias de Saavedra.....	En la id. id. de Valencia.	Puerto Rico.....	43	2	10	9	»	28	15	Enero.....	1873	»	»	»
24	Segundo Ortega y Diaz.....	En la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación y Catastro.	Almería.....	54	1	11	15	6	28	3	Abril.....	1873	»	»	»
25	Angel Valero y Valero.....	En la Administración de Hacienda de Granada.	Valencia.....	59	3	»	25	3	10	24	Enero.....	1874	»	»	»
26	Manuel Jiménez Jácome.....	En la id. id. de Huelva.	Toledo.....	51	9	10	13	7	7	28	Mayo.....	1874	»	»	»
27	Mateo de Lara y Ruano.....	En la id. id. de Málaga.	Jaén.....	54	10	19	22	1	12	16	Julio.....	1874	»	»	»
28	Gabriel Calabaza y García.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Salamanca.....	51	10	»	35	10	3	17	Agosto.....	1874	»	»	»
29	Enrique Balero Richonú.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Salamanca.....	39	9	8	21	8	15	17	Abril.....	1875	»	»	»
30	Ricardo Gil y Civera.....	En la Administración de Hacienda de Granada.	Valencia.....	53	4	29	19	5	25	3	Mayo.....	1875	»	»	»
31	Juan Sánchez y López.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Córdoba.	Madrid.....	57	5	3	17	10	18	8	Mayo.....	1875	»	»	»
32	José Jiménez y Tomás.....	Guardalmaacón de las Salinas de Torreveja.	Murcia.....	66	3	27	38	10	20	1.º	Agosto.....	1876	»	»	»
33	Miguel Hermoso Serrano.....	En la Administración de Hacienda de Lérida.	Jaén.....	43	7	18	15	11	16	4	Diciembre..	1876	»	»	»
34	Alejo Sanés González.....	En la Administración de la Comisión de Evaluación de Valladolid.	León.....	42	3	15	19	8	23	7	Abril.....	1877	»	»	»
35	Ramón Fernández Blanco.....	En la Administración de Hacienda de Coruña.	Onse.....	50	2	»	27	8	8	19	Agosto.....	1877	»	»	»
36	Francisco Bañuls y Roselló.....	En la id. id. de Logroño.	Alicante.....	44	1	10	25	9	20	1.º	Diciembre..	1877	»	»	»
37	Gabriel Bernaben y García.....	En la id. id. de Barcelona.	Huelva.....	39	9	16	23	11	1	1.º	Marzo.....	1878	»	»	»
38	Anselmo López de Haro y Sequeros.....	En la id. id. de Madrid.	Burgos.....	58	1	26	29	9	15	1.º	Abril.....	1878	»	»	»
39	Angel Gómez Tena.....	En la id. id. de Málaga.	Zaragoza.....	54	4	28	24	10	16	15	Agosto.....	1878	»	»	»
40	Gerardo Elices Celma.....	En la id. id. de Alicante.	Valladolid.....	56	3	»	28	»	28	7	Septiembre..	1878	»	»	»
41	Luis Alonso y Puente.....	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	Málaga.....	52	»	21	22	7	29	1.º	Enero.....	1879	»	»	»
42	Juan Fernández de Castro y Hevia.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Oviedo.....	41	9	29	12	3	29	15	Enero.....	1881	»	»	»
43	Luis Trigueros y Pérez.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid.....	41	11	21	17	7	6	9	Marzo.....	1881	»	»	»
44	Antonio Fernández Espila.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid.....	34	2	9	16	5	18	9	Marzo.....	1881	»	»	»
45	Rufino Villamor y Sáiz.....	En la Administración de Hacienda de Avila.	Oviedo.....	35	2	11	14	3	6	9	Marzo.....	1881	»	»	»
46	Alfredo García López.....	En la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid.....	46	»	19	10	4	23	3	Abril.....	1881	»	»	»
47	Gonzalo Díez Requejo.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.	Madrid.....	52	3	27	12	7	2	20	Abril.....	1881	»	»	»
48	Antonio Corraliza y Vital.....	En la id. id. de León.	Badajoz.....	45	6	18	17	11	25	23	Junio.....	1881	»	»	»
49	Julio González Menes.....	En la id. id. de Ciudad Real.	León.....	40	2	7	16	»	14	10	Agosto.....	1881	»	»	»
50	Angel García Viniestra.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.	Cáceres.....	40	2	25	19	3	23	25	Febrero..	1882	»	»	»
51	Juan Mendizábal y González.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Toledo.	Madrid.....	39	7	17	13	6	3	27	Abril.....	1882	»	»	»
52	Manuel Heredia y Verdugo.....	En la Administración de Hacienda de Albacete.	Ciudad Real.....	42	1	18	20	3	12	29	Agosto.....	1882	»	»	»
53	Emilio Camuero Bartolomé.....	En la id. id. de Cuenca.	Zamora.....	46	10	6	18	3	19	12	Agosto.....	1882	»	»	»
54	Pedro Gallo y Ruiz.....	En la id. id. de Badajoz.	Burgos.....	37	»	2	28	8	10	12	Enero.....	1883	»	»	»
55	José Contreras Pérez.....	En la id. id. de Madrid.	Burgos.....	37	7	4	9	6	15	22	Enero.....	1883	»	»	»
56	Fernando Liébana y Martínez.....	En la id. id. de Valladolid.	Burgos.....	37	4	6	17	8	29	23	Noviembre..	1883	»	»	»
57	Francisco de Paula Fons y Sáiz.....	En la id. id. de Baleares.	Balares.....	37	7	4	18	11	9	23	Noviembre..	1884	»	»	»
58	Antonio Capablanca y Garrigó.....	En la id. id. de Valencia.	Madrid.....	38	11	18	13	2	9	6	Enero.....	1884	»	»	»
59	Antonio Flores Puigcerter.....	En la id. id. de Tarragona.	Valencia.....	33	4	18	13	»	14	23	Enero.....	1884	»	»	»
60	Gaspar Baleroia Albaladejo.....	En la id. id. de Burgos.	Murcia.....	39	10	16	20	10	14	1.º	Febrero..	1884	»	»	»
61	Francisco Javier Pelletán.....	En la id. id. de Madrid.	Madrid.....	33	1	3	11	10	3	27	Febrero..	1884	»	»	»
62	Teodoro Tapia Granados.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Madrid.....	30	»	21	17	1	»	1.º	Abril.....	1884	»	»	»
63	Juan Ruiz Castellanos.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Madrid.....	38	1	14	12	3	9	3	Junio.....	1885	»	»	»
64	Enrique Fernández Campano.....	En la Administración de Hacienda de Orense.	Badajoz.....	39	1	29	11	5	13	18	Julio.....	1885	»	»	»
65	Ambrosio Jiménez de Muñana y García.....	En la id. id. de Barcelona.	Avila.....	39	10	2	24	10	19	27	Agosto.....	1885	»	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
66	D. Francisco Santos y González.	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid.	30	5	7	12	2	5	1.º	Septiembre.	1885	»	»	»
67	Antonio Villanueva y Fernández Valderrama.	Idem id. del id.	Sevilla.	36	9	25	18	3	8	25	Enero.	1886	»	»	»
68	Manuel de Aristizábal y Samper.	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Madrid.	36	11	17	9	7	28	3	Mayo.	1887	»	»	»
69	Félix de Hita Avelhe.	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.	Sanfander.	35	6	6	13	7	6	19	Julio.	1887	»	»	»
70	Luis Gaspar y Loste.	Secretario de la Comisión de Evaluación de Oviedo.	Madrid.	38	4	9	10	6	24	28	Enero.	1888	»	»	»
71	Mario Escalera y Avello.	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Oviedo.	28	7	5	8	11	9	18	Julio.	1888	»	»	»
72	Miguel Fernández Loayza.	En la Administración de Hacienda de Guadalupe.	Málaga.	50	11	14	8	4	»	1.º	Agosto.	1888	»	»	»
73	Tomás Justo Linares y Rabaza.	Secretario de la Administración especial de Hacienda y Comisión de Evaluación de Jerez de la Frontera.	Oviedo.	37	»	22	8	8	19	14	Agosto.	1888	»	»	»
74	Marcelino Qirós y Secades.	En la Administración de Hacienda de Pontevedra.	Murcia.	34	10	7	7	1	»	7	Marzo.	1889	»	»	»
75	Mateo Bolt y Faquinet.	En la id. id. de Valencia.	Murcia.	32	6	28	7	7	»	1.º	Diciembre.	1889	»	»	»
76	Antonio Otañes y Llaguno.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Sanfander.	42	10	28	6	6	4	17	Marzo.	1890	»	»	»
77	Roman Laa y Galarza.	En la id. id. de id.	Madrid.	31	5	15	6	6	20	11	Junio.	1890	»	»	»
78	Nicolás Avila y Mansilla.	Pagador del Establecimiento de las Minas de Almadén.	Ciudad Real.	48	6	»	4	10	5	2	Enero.	1891	»	»	»
79	Benigno Herrero y Abia.	En la Administración de Hacienda de Huesca.	Palencia.	40	10	18	3	10	4	27	Febrero.	1893	»	»	»
80	Anselmo Guerra.	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	Valladolid.	28	8	9	3	5	16	27	Abril.	1893	»	»	»
81	Antonio Suárez Inclán.	Secretario de la Comisión de Evaluación de Murcia.	Madrid.	27	9	15	3	4	24	8	Mayo.	1893	»	»	»
82	Natalio Real Bazaco.	En la Administración de Hacienda de Salamanca.	Valladolid.	56	1	»	6	2	24	25	Mayo.	1893	»	»	»
83	Modesto Curiel y Casado.	En la id. id. de Granada.	León.	32	10	7	3	3	18	14	Septiembre.	1893	»	»	»
84	José Sáenz y Pizana.	En la id. id. de Madrid.	Alicante.	31	5	5	2	2	19	11	Octubre.	1894	»	»	»
85	Antonio Poirier Lásquetty.	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Navarra.	29	3	25	2	1	23	6	Noviembre.	1894	»	»	»
86	Eduardo G. Bajo Gullón.	En la Administración de Hacienda de Palencia.	Avila.	22	»	16	2	»	7	24	Diciembre.	1894	»	»	»
87	Ricardo Beltrán y Rózpide.	En la Dirección general de la Deuda pública.	Barcelona.	44	5	9	1	11	11	20	Enero.	1895	»	»	»
88	José Montesinos Donday.	Administrador depositario de Las Palmas (Canarias).	Valencia.	29	5	11	1	8	10	22	Junio.	1895	»	»	»
89	Miguel de Giles y Ponce de León.	En la Administración de Hacienda de Sevilla.	Cádiz.	24	1	6	1	5	8	22	Julio.	1895	»	»	»
90	Ramón Torquellas Juliá.	En la Intervención especial de alcoholes de Barcelona.	Barcelona.	36	1	17	1	2	14	17	Octubre.	1895	»	»	Ingeniero industrial.
91	Julián Abejón y Tobar.	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Tarragona.	24	10	22	3	»	»	20	Diciembre.	1895	»	»	»
92	Eduardo López Casariego.	En la id. id. de Santander.	Oviedo.	26	1	8	»	10	26	5	Febrero.	1896	»	»	»
93	Jorge Ozores y Prado.	En la id. id. de Oviedo.	Coruña.	29	10	21	»	9	19	11	Marzo.	1896	»	»	»
94	Jerónimo Villalbi y Muñoz.	Secretario de la Comisión de Evaluación de Burgos.	Madrid.	26	»	13	»	4	2	29	Agosto.	1896	»	»	»
95	Alberto Fernández de Salamanca.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Madrid.	28	»	7	»	3	14	17	Septiembre.	1896	»	»	»
96	Juan Montalvo y O'Farril.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Isla de Cuba.	52	5	4	»	3	»	»	Octubre.	1896	»	»	»
97	Manuel Jiménez García.	En la id. id. id.	Madrid.	29	8	13	»	3	»	1.º	Octubre.	1896	»	»	»
98	Ramón Elizalde Suárez.	En la Intervención general de Contribuciones directas.	Oviedo.	29	2	19	»	2	24	7	Octubre.	1896	»	»	»
Oficiales de tercera clase															
CON 2.500 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. Francisco A. Narváez.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Francia.	54	4	»	11	3	22	»	»	»	»	»	1.º Abril 1889.— En destino dependiente de Ultramar.
2	Eduardo López González.	En la Administración de Hacienda de Albacete.	Madrid.	60	2	17	20	10	8	1.º	Abril.	1874	»	»	4 Enero 1888.
3	José Rodríguez Díaz.	En la id. id. de Barcelona.	Granada.	62	10	13	12	11	4	1.º	Febrero.	1871	»	»	12 Octubre 1871.
4	Félix Sánchez Barreda.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid.	Madrid.	60	5	1	24	»	15	22	Octubre.	1864	»	»	9 Marzo 1872.— En destino dependiente de Penales.
5	Alfredo Crozat Abad.	Secretario de la Comisión de Evaluación de Castellón.	Alicante.	51	9	28	2	1	15	20	Septiembre.	1873	»	»	20 Septiembre 1873.— En destino dependiente de Fomento.
6	Valentín Falomir y Rodríguez.	En la Administración de Hacienda de Toledo.	Valencia.	64	»	»	34	3	13	23	Mayo.	1858	»	»	25 Octubre 1887.
7	Juan Blanco de la Puerta.	En la id. id. de Valladolid.	León.	32	7	7	8	6	»	1.º	Julio.	1888	»	»	14 Enero 1889.
8	Mariano Urizar Aldaco.	En la id. id. de Gerona.	Palencia.	44	11	7	14	»	7	28	Julio.	1872	»	»	10 Febrero 1890.
9	Federico Sbert y Socías.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Sevilla.	Baleares.	41	»	»	15	4	24	3	Febrero.	1873	»	»	17 Febrero 1890.
10	Federico Benavides Tixe.	En la Administración de Hacienda de Cádiz.	Sevilla.	34	9	3	7	7	4	1.º	Julio.	1888	»	»	15 Octubre 1890.
11	Jesualdo Pellús y Sintas.	En la id. id. de Valencia.	Murcia.	49	4	3	33	2	15	10	Marzo.	1883	»	»	21 Enero 1891.
12	Carlos Palacios y Uriarte.	En la id. id. de Málaga.	Madrid.	48	»	20	29	7	23	14	Febrero.	1874	»	»	8 Octubre 1891.
13	Eduardo Hernández y Sanz.	En la id. id. de Madrid.	Madrid.	57	5	11	33	7	10	21	Agosto.	1878	»	»	16 Octubre 1891.
14	Fernando Francisco de Arbizu y Mena.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Madrid.	42	1	»	5	11	20	27	Junio.	1891	»	»	15 Diciembre 1891.
15	Alfonso Díaz Andrés.	En la Administración de Hacienda de Burgos.	Valencia.	31	»	6	12	8	24	2	Septiembre.	1885	»	»	2 Abril 1894.— En destino dependiente de Ultramar.
16	José de Béjar y Sturla.	En la id. id. de Sevilla.	Málaga.	57	10	»	16	7	8	26	Junio.	1855	»	»	»
17	Eduardo de la Barrera y Pérez.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valencia.	Sevilla.	64	5	16	30	4	13	10	Abril.	1858	»	»	»
18	Maximino Ferrer Llobet.	En la Administración de Hacienda de Alicante.	Baleares.	61	7	26	20	10	27	8	Abril.	1859	»	»	»
19	Juan Adrio.	Secretario de la Comisión de Evaluación de Orense.	Coruña.	61	6	9	24	4	3	7	Mayo.	1860	»	»	»
20	Teodoro Cerdá y Oliver.	Idem id. id. de Baleares.	Baleares.	56	1	21	9	10	23	1.º	Marzo.	1862	»	»	»
21	Juan de la Cruz Amor y Peralta.	En la Administración de Hacienda de Lérida.	Zaragoza.	64	1	7	13	10	9	4	Junio.	1862	»	»	»
22	Francisco Marqués de Nido.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Madrid.	66	9	29	28	1	10	7	Junio.	1862	»	»	»
23	Manuel Fernández y Gutiérrez.	En la Administración de Hacienda de Badajoz.	Jaen.	50	»	»	23	7	12	24	Mayo.	1864	»	»	»

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.				
24	D. Andrés Labaña Pindado.....	En la Dirección de las Minas de Almadén.....	Avila.....	63	1	»	32	8	4	26	Diciembre.....	1868	»	»	»	
25	José Juan Suncho y Oualtes.....	Administrador depositario de Hacienda en Mahón.....	Baleares.....	55	10	3	28	11	6	15	Junio.....	1869	»	»	»	
26	Eustasio de Miguel y Samaniego.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Palencia.....	Logroño.....	54	9	3	6	3	15	15	Febrero.....	1872	»	»	»	
27	Eduardo Cornejo y Urrutia.....	En la Administración de Hacienda de Burgos.....	Madrid.....	51	2	13	19	10	19	5	Mayo.....	1872	»	»	»	
28	Manuel Ibáñez García.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Gerona.....	Valencia.....	54	9	13	19	1	26	5	Julio.....	1872	»	»	»	
29	Simón Gallego Serrano.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Cuenca.....	59	10	12	36	3	9	26	Julio.....	1872	»	»	»	
30	Antonio España y Pérez.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Avila.....	Segovia.....	54	1	23	20	6	6	10	Mayo.....	1873	»	»	»	
31	Alejandro Cermeno de Castro.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	52	10	20	22	7	2	15	Febrero.....	1874	»	»	»	
32	Pablo Torrecilla y Maseras.....	En la id. id. de id.....	Madrid.....	53	11	6	37	2	7	19	Febrero.....	1874	»	»	»	
33	Dámaso Ortiga y Royo.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Huesca.....	51	»	17	25	7	14	5	Abril.....	1874	»	»	»	
34	Enrique Mora y Zaragoza.....	En la id. id. de id.....	Madrid.....	50	5	16	31	7	»	15	Julio.....	1874	»	»	»	
35	Eduardo Izquierdo y González.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Granada.....	Valladolid.....	49	8	»	17	10	28	23	Octubre.....	1874	»	»	»	
36	Jaime Sancho Cañellas.....	En la Administración de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	49	2	»	21	9	2	13	Enero.....	1875	»	»	»	
37	Epifanio Orovio.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Logroño.....	Alava.....	52	7	7	16	4	13	22	Enero.....	1875	»	»	»	
38	Juan Manuel del Río.....	En la Administración de Hacienda de Palencia.....	Burgos.....	58	»	4	26	10	9	16	Febrero.....	1875	»	»	»	
39	Elias del Rosal y Vázquez de Mondragón.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Málaga.....	Granada.....	49	1	5	20	8	»	15	Febrero.....	1875	»	»	»	
40	José del Real y Carrera.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Granada.....	36	3	29	14	10	7	5	Julio.....	1875	»	»	»	
41	Ildefonso Aguado y Garrido.....	En la Administración de Hacienda de Avila.....	Toledo.....	41	11	8	18	7	14	9	Agosto.....	1875	»	»	»	
42	Eduardo Pérez y Sánchez.....	En la Administración especial de Hacienda de Alava.....	Madrid.....	51	3	»	32	11	9	26	Mayo.....	1876	»	»	»	
43	Segundo Escobar y Lozano.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Zamora.....	46	»	21	17	4	19	12	Septiembre.....	1876	»	»	»	
44	Manuel Alvarez Valle.....	En la id. id. de Madrid.....	Oviedo.....	45	8	11	19	11	»	15	Enero.....	1877	»	»	»	
45	Severo Carrillo de Albornoz.....	En la Delegación de Hacienda de España en Paris.....	Madrid.....	37	3	25	17	»	16	15	Marzo.....	1877	»	»	»	
46	Luis Serván y Gómez.....	En la Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Cáceres.....	45	3	»	18	4	4	15	15	Marzo.....	1878	»	»	»
47	Joaquín de la Fuente y de la Fuente.....	En la id. id. de Málaga.....	Sevilla.....	49	1	25	18	3	15	5	Abril.....	1878	»	»	»	
48	Romualdo Somoza y Resines.....	En la Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	Alava.....	56	10	23	36	2	2	18	Diciembre.....	1878	»	»	»	
49	Enrique de Rivas y Matilla.....	En la Administración de Hacienda de Cádiz.....	Córdoba.....	37	9	18	17	11	13	5	Enero.....	1879	»	»	»	
50	Félice Linaero Rosales.....	En la id. id. de Sevilla.....	Córdoba.....	40	11	24	23	1	5	14	Abril.....	1879	»	»	»	
51	Juan Andrés Merino.....	En la Administración especial de Hacienda de Navarra.....	Burgos.....	42	»	4	17	7	12	19	Mayo.....	1879	»	»	»	
52	Joaquín de la Rosa y Ruiz de la Herrán.....	Escribiente en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Málaga.....	39	»	23	17	6	25	6	Junio.....	1879	»	»	»	
53	Remigio Somoza de Armas.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Isla de Cuba.....	33	7	11	15	3	12	12	Septiembre.....	1879	»	»	»	
54	Manuel Bartolés Lafarga.....	Guardalacón de papel blanco de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Sevilla.....	53	11	7	24	7	29	16	Agosto.....	1880	»	»	»	
55	Manuel Benito Guijarro.....	En la Administración de Hacienda de Huelva.....	Guadalajara.....	33	11	16	16	9	12	10	Enero.....	1881	»	»	»	
56	Pedro Sánchez y Estébanez.....	En la Administración de Hacienda de Huelva.....	Valladolid.....	43	10	8	15	9	25	15	15	Marzo.....	1881	»	»	»
57	Isaac Villanueva y Pout.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Coruña.....	57	1	10	17	9	27	15	15	Marzo.....	1881	»	»	»
58	Angel Purón y García.....	En la Administración de Hacienda de Teruel.....	Segovia.....	46	1	20	15	9	1	30	Marzo.....	1881	»	»	»	
59	Joaquín del Moral y López Pantoja.....	En la Intervención de Estado, cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Madrid.....	34	»	13	15	8	19	12	Abril.....	1881	»	»	»	
60	Carlos Roa y Erostarbe.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Albacete.....	Madrid.....	35	1	27	9	1	29	29	Abril.....	1881	»	»	»	
61	Carlos Richart y López.....	Alcalde de la Aduana de la Coruña.....	Cuenca.....	50	4	3	14	10	24	18	Junio.....	1881	»	»	»	
62	Luis Macho y Millet.....	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	32	5	4	15	2	3	17	Octubre.....	1881	»	»	»	
63	Fernando Almansa y Láynez.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Almería.....	Granada.....	41	3	9	1	7	1	17	Octubre.....	1881	»	»	»	
64	Enrique Olera y Sáez.....	En la Administración de Hacienda de Huesca.....	Toledo.....	49	5	6	12	»	23	11	Noviembre.....	1881	»	»	»	
65	Elias Ferrer y Ros.....	En la id. id. de Orense.....	Coruña.....	68	7	9	13	11	13	14	Marzo.....	1882	»	»	»	
66	Rafael Alvarez y González.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Alicante.....	40	4	21	22	2	2	10	Agosto.....	1882	»	»	»	
67	Vicente Legido Burguete.....	En la Administración de Hacienda de Alicante.....	Valencia.....	48	8	19	19	5	12	6	Septiembre.....	1882	»	»	»	
68	Manuel Ulloa Fernández.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Coruña.....	Orense.....	31	8	21	14	1	5	25	Noviembre.....	1882	»	»	»	
69	Juan Pedro Hernández y Ray.....	Idem id. de la de Barcelona.....	Málaga.....	51	»	16	14	4	4	27	Febrero.....	1883	»	»	»	
70	Pablo Pardo y Vila.....	En la Administración de Hacienda de Coruña.....	Lugo.....	36	2	1	11	8	13	14	Abril.....	1883	»	»	»	
71	Alejandro Aguilar.....	En la id. id. de Guadalajara.....	Zamora.....	34	7	28	13	5	11	15	Octubre.....	1883	»	»	»	
72	Juan de Orense y Cartundó.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Madrid.....	46	10	20	29	1	20	3	Marzo.....	1884	»	»	»	
73	Eduardo Clavijo y Alcovilla.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Burgos.....	41	10	14	12	2	28	4	Marzo.....	1884	»	»	»	
74	Esteban Martínez Mellado.....	En la id. id. de Granada.....	Almería.....	53	6	»	9	6	25	16	Abril.....	1884	»	»	»	
75	José Benito Cerviño Cabanillas.....	En la id. id. de Coruña.....	Pontevedra.....	44	10	3	12	6	21	11	Junio.....	1884	»	»	»	
76	Ambrosio Alonso Fernández.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	41	2	»	16	7	16	15	Octubre.....	1884	»	»	»	
77	Adolfo Ruiz Pérez.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Huesca.....	Chile.....	36	3	20	13	8	15	15	Octubre.....	1884	»	»	»	
78	Arturo Sacarrera y Ochoa.....	En la Administración especial de Hacienda de Guipuzcoa.....	Madrid.....	35	1	»	9	6	10	21	Noviembre.....	1884	»	»	»	
79	Federico Botella y Reyero.....	En la Administración de Hacienda de Valladolid.....	Taruel.....	29	6	22	12	4	20	26	Mayo.....	1885	»	»	»	
80	Eduardo Gómez Atard.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Valencia.....	31	11	8	12	10	5	19	Septiembre.....	1885	»	»	»	
81	Pelegrín Guiriquet y Bach.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.....	Barcelona.....	42	1	20	11	1	23	7	Octubre.....	1885	»	»	»	
82	Andrés de Lecea y García.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Zamora.....	Segovia.....	42	6	23	12	1	15	6	Febrero.....	1886	»	»	»	
83	Manuel Vera y Fonseca.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cádiz.....	Badajoz.....	48	3	25	24	»	14	9	Marzo.....	1886	»	»	»	
84	Francisco Toledó Campos.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Córdoba.....	45	2	»	10	4	»	11	Abril.....	1886	»	»	»	
85	Pascual Jiménez.....	En la id. id. de Valencia.....	Gádiz.....	33	4	13	10	»	17	15	Agosto.....	1886	»	»	»	
86	Ramón Gálvez Pardo.....	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Zaragoza.....	45	»	»	15	7	17	15	Agosto.....	1886	»	»	»	

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.			
87	D. Adolfo Molina Díez.....	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Palencia.....	43	10	1	18	3	8	9	1886	»	»
88	Eugenio Bushell y Gil.....	En la Delegación de Hacienda de España en Berlín.....	Alicante.....	27	1	12	10	18	2	12	1886	»	»
89	Rufiniano Peñázón y Tomás.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Murcia.....	42	1	8	10	23	1	8	1886	»	»
90	Fernando García Flores.....	En la Administración de Hacienda de Segovia.....	Madrid.....	39	7	2	8	18	3	2	1887	»	»
91	Francisco Reynot y Garrigo.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Balcasares.....	Madrid.....	32	9	25	12	5	8	8	1887	»	Electo.
92	Antonio Rodríguez Martín.....	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	45	»	9	10	13	4	4	1887	»	»
93	Domingo de Fuenmayor y Gómez.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Soria.....	Madrid.....	28	»	»	10	»	2	26	1886	»	»
94	Joaquín Moro Rincón.....	En la Administración de Hacienda de Soria.....	Madrid.....	44	8	19	23	4	4	1	1888	»	»
95	Antonio Cervero López.....	En la id. id. de Valencia.....	Salamanca.....	33	2	17	6	16	5	1	1888	»	»
96	Jos. Vázquez Fernández.....	En la id. id. de Oviedo.....	Lugo.....	39	7	11	21	4	6	4	1888	»	»
97	Nicolás Redondo Pinedo.....	En la id. id. de Cuenca.....	Oviedo.....	41	7	23	13	1	1	5	1888	»	»
98	Pedro Medina Romero.....	En la id. id. de Almería.....	Murcia.....	38	10	3	11	7	7	6	1888	»	»
99	Jos. Sojo Lomba.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Guadaluajara.....	Murcia.....	34	»	2	8	13	5	18	1888	»	»
100	Ricardo Queralt.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Valencia.....	35	10	22	13	7	4	20	1888	»	»
101	Matías Alvarez Tejera y Jove.....	En la id. id. de León.....	Oviedo.....	36	9	23	8	13	4	18	1888	»	»
102	Luis de Larra y Ossorio.....	En la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación y Catastro.....	Madrid.....	34	7	»	11	23	4	22	1888	»	»
103	Tomás Alcoverro y Font.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Tarragona.....	39	2	17	11	20	8	5	1888	»	»
104	José Arturo Poggio y Soler.....	En la id. id. de Granada.....	Filipinas.....	32	6	3	10	4	4	15	1888	»	»
105	Adolfo Padierna de Villapadierna y Villarrubia.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Valladolid.....	33	3	12	8	10	»	21	1888	»	»
106	Carlos Guaza y Gómez Talavera.....	En la Administración de Hacienda de Cádiz.....	Madrid.....	30	2	26	14	8	8	27	1889	»	»
107	Daniel Muñoz y García.....	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	30	2	26	14	8	8	27	1889	»	»
108	Manuel Rosel y López.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Toledo.....	43	8	21	15	1	1	1	1889	»	»
109	Enrique Coronado y Bayle.....	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	33	7	20	8	20	1	13	1889	»	»
110	Mariano de la Riestra Sanz.....	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Cáceres.....	30	2	15	14	1	1	2	1889	»	»
111	Pedro Planas y Piniella.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Valencia.....	26	3	10	9	10	1	26	1889	»	»
112	Vicente Sestier y Aguilar.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Oviedo.....	30	3	26	5	5	»	10	1890	»	»
113	Ricardo Medina y Fernández.....	En la Administración de Hacienda de Salamanca.....	Valencia.....	32	7	3	1	14	3	9	1890	»	»
114	José Ramos Bocanegra.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Valladolid.....	26	3	5	6	11	6	20	1890	»	»
115	Juan Antonio Galbarriato.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Almería.....	32	10	6	6	29	3	1	1890	»	»
116	Manuel García Barzaullana y Salomón.....	En la id. id. de la Deuda pública.....	Santander.....	29	6	8	5	18	4	13	1890	»	»
117	Federico Rodríguez Almela.....	En la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación y Catastro.....	Madrid.....	22	11	23	5	21	5	10	1891	»	»
118	Rafael Aparici y Cabezas.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	26	»	8	5	»	4	13	1891	»	»
119	Francisco Martínez Gallego.....	En la Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Madrid.....	26	8	12	5	»	3	11	1892	»	»
120	José Amarante y Frias.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Santander.....	Jaeén.....	32	8	6	1	18	7	19	1892	»	»
121	Restituto Serrano García.....	En la id. id. de Salamanca.....	Sevilla.....	42	1	19	12	22	11	21	1892	»	»
122	Julian Pérez Almunia.....	En la Administración de Hacienda de Oviedo.....	Valladolid.....	33	6	21	3	25	10	6	1893	»	»
123	Enrique Martínez Uceda.....	En la id. id. de Sevilla.....	Madrid.....	30	1	6	3	4	9	14	1893	»	»
124	Jaimé Fantoni de los Rios.....	En la id. id. de C. stellón.....	Toledo.....	34	5	17	3	29	3	2	1893	»	»
125	Bernabé Fernández Campón y Méndez de Piedra.....	En la id. id. de Málaga.....	Cádiz.....	34	7	3	3	21	3	10	1893	»	»
126	Celestino Treviñes y Busto.....	En la Administración de Hacienda de Toledo.....	Oviedo.....	44	11	5	1	9	9	22	1895	»	»
127	Gonzalo Márquez Amores.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Huelva.....	Oviedo.....	28	11	19	1	22	8	9	1895	»	»
128	Leopoldo Coig y Rebagliato.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Sevilla.....	26	1	6	1	21	5	11	1895	»	»
129	Luis Vilar y Vilar.....	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Madrid.....	27	2	26	1	15	5	16	1895	»	»
130	Manuel Ganga Argüelles y Rivera.....	En la id. id. id.....	Madrid.....	30	11	20	1	20	4	11	1895	»	»
131	Atanasio González Fontano.....	En la Administración de Hacienda de la Coruña.....	Madrid.....	53	11	3	1	4	4	26	1895	»	»
132	Pedro Mir de Lara.....	En la id. id. de Madrid.....	Pontevedra.....	26	7	28	1	2	2	4	1895	»	»
133	Antonio Gutiérrez de Barceña.....	En la id. id. de Logroño.....	Málaga.....	28	9	14	1	21	2	10	1895	»	»
134	Joaquín Pérez del Pulgar y Campos.....	En la Delegación de Hacienda de España en Londres.....	Alicante.....	21	10	6	1	28	1	2	1895	»	»
135	Manuel Danvila y Burguero.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Granada.....	26	1	4	»	19	11	11	1896	»	»
136	Francisco Ruiz de Berzosa.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Madrid.....	22	11	4	»	11	11	20	1896	»	»
137	Gregorio Crespo Herrero.....	Secretario de la Comisión de Evaluación de Cuenca.....	Valladolid.....	55	2	29	»	24	9	7	1896	»	»
138	Heriberto Higinio de la Villa y Junco.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	30	2	29	»	16	6	15	1886	»	»
139	Vicente Ruiz Valarino.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Oviedo.....	39	8	10	»	4	6	26	1896	»	»
140	Pedro López Chicote.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Valencia.....	24	8	23	»	5	5	20	1896	»	»
141	Pedro Luis Laya Valcárcel.....	En la id. id. de Zamora.....	Cuenca.....	26	6	23	»	5	5	24	1896	»	»
142	Antonio Ortega Muñoz de Toro.....	En la id. id. de Madrid.....	Murcia.....	26	4	24	»	3	4	28	1896	»	»
143	Pedro Colón y Bertodano.....	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Córdoba.....	28	10	2	»	24	2	7	1896	»	»
144	Prudencio Vals Monreal.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Madrid.....	24	7	14	»	10	2	21	1896	»	»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Circular.

Los alumnos que por haber desobedecido la orden de esta Dirección, fecha 2 de Diciembre último, incurrieron en la pena en aquella establecida, han solicitado que se les redima de ella, permitiéndoseles la prueba de curso en los exámenes ordinarios del próximo Junio.

Aparte del expreso reconocimiento de su falta, los exponents fundan sus súplicas en la estricta observancia de la disciplina académica de que posteriormente han dado muestra; en que les extravió su mal entendido compañerismo; en que la mayor parte de ellos hallábanse ya ausentes cuando se pronunció el castigo, y en los perjuicios que de cumplirse este se les pararían seguramente.

Esta Dirección general, considerando, de una parte, más que el peso de las razones alegadas, el hecho mismo de alegarlas, así como la forma en que se exponen, y de otra, el arrepentimiento que muestran los exponents; teniendo también en cuenta que con ocasión de esto los alumnos oficiales consideraron más que lo que hasta ahora han considerado que el interés de su enseñanza y aun el de ese mismo honor de clase del cual tanto se ufanan, pero que jamás deben invocar para el abuso, se cifran en el cumplimiento de sus deberes, en la educación de la voluntad, tanto ó más que en la del entendimiento; y esperando además que el cuerpo escolar prestará al Estado su concurso para la obra común de restaurar el orden y disciplina académicos, que el Gobierno de S. M. se propone asegurar á todo trance, ha resuelto acceder á dicha solicitud, derogando su orden de 2 del pasado Diciembre.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.—Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y demás Establecimientos que dependan de esta Dirección.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Valencia, Córdoba y Oviedo las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Zaragoza, Bilbao, Badajoz y Toledo las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y tengan el título científico que exigen las vacantes y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 20.016 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 14.996 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 12.201 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 16.061 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 16.441 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 12.380 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 60.103 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 610 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado Tesoro.

D. Joaquín del Alcázar, Tesorero general de Hacienda de Filipinas.

Hago saber que en 21 de Diciembre de 1896 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco Martínez Robles, por valor de pesos fuertes 3.250, bajo el concepto de depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha, y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se ha tomado razón á los números 852 del registro de inscripción y 1.337 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 8 de Marzo de 1897.—Angel del Alcázar.

D. Joaquín del Alcázar, Tesorero general de Hacienda de Filipinas.

Hago saber que en 24 de Enero y 19 de Febrero de 1896 se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. Daniel Costumero, por valor de pesos fuertes 1.500 la primera, y pesos fuertes 500 la segunda, bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles, al plazo de doce meses fecha, y al interés de 5 por 100 anual, de las cuales se ha tomado razón á los números 1.339 y 1.575 del registro de inscripción, y 2.090 y 2.468 del diario de entrada respectivamente; y habiendo sufrido extravío las citadas cartas de pago, según manifestación de la parte interesada, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 8 de Marzo de 1897.—Joaquín del Alcázar.

D. Joaquín del Alcázar, Tesorero general de Hacienda de Filipinas.

Hago saber que en 9 de Marzo de 1896 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Inocencio Honorio, por valor de pesos fuertes 2.000, bajo el concepto de depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se ha tomado razón á los números 1.669 del registro de inscripción y 2.642 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 8 de Marzo de 1897.—Joaquín del Alcázar.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SÁBADO 27 DE MARZO DE 1897

ACTIVO		Pesos.	Cents.	PASIVO		Pesos.	Cents.
Caja...	Oro.....	1.130.834	18	Capital.....		8.000.000	
	Plata.....	7.808.624		Saneamiento de créditos.....		1.373.304	06
	Bronce.....	5.888		Cuentas corrientes.....	Oro.....	1.765.449	70
Billetes plata.....		8.945.326	18		Billetes.....	5.472.925	77
		5.726.237	08		Plata.....	887.028	14
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		14.671.563	26			8.125.403	61
		418.064	41	Depósitos sin interés.....	Oro.....	494.593	42
		15.089.627	67		Billetes.....	118.437	71
Cartera.....	Descuentos, préstamos y 1/ á cobrar á noventa días..	1.979.673	71		Plata.....	95.468	98
	Idem id. á más tiempo.....	1.244.346	72	Dividendos.....		708.500	11
		3.224.020	43	Billetes plata emitidos por cuenta del Tesoro.....		115.154	77
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca, domiciliadas en New-York.....		4.368.300		Depósito plata para cambio de billetes.....		20.000.000	
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		124.995	58	Billetes cambiados.....		6.340.053	37
Tesoro: Deuda de Cuba.....		297.365	62	Corresponsales.....		71.067	55
Efectos timbrados.....		3.119.573	41	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		7.275	
Recibos de contribuciones.....		1.689	57	Expendición de efectos timbrados.....		6.138	
Recaudación de contribuciones.....				Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....		3.227.613	59
Recaudadores de contribuciones.....		3.573.800	31	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		4.333.833	02
Tesoro: emisión de billetes plata.....		20.000.000		Recaudación de contribuciones.....		33.458	75
Corresponsales.....		83	02	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		237.400	37
Propiedades.....		222.741	14	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		2.000	
Diversas cuentas.....		3.845.775	57	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		173	34
Gasto de todas clases: Instalación.....		3.473	66	Cuentas varias.....		880.429	97
Generales.....		56.909	93	Intereses por cobrar.....		435.654	08
		60.383	59	Ganancias y pérdidas.....		30.695	77
		53.928.155	91			53.928.155	91

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL 27 DE MARZO DE 1897

ACTIVO	Moneda corriente.		PASIVO	Moneda corriente.	
	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.
Accionistas.....	990.000		Capital.....	1.500.000	
Caja: existencia.....	1.371.097'20		Fondo de reserva.....	76.500	
Cartera hasta ciento veinte días.....	1.438.374'28		Cuentas corrientes.....	2.145.270'03	
Créditos garantizados.....	1.184.184'47		Depósitos en efectivo.....	177.615'08	
Efectos del Tesoro.....	9.038'05		Dividendos.....	61.370'53	
Corresponsales.....	2.260'96		Billetes emitidos.....	1.758.955	
Empréstitos.....	119.926'69		Depósitos de todas clases en papel.....	96.310'31	
Sucursal en Mayagüez.....	428.02'71		Cambios.....	»	
Efectos en garantía y depósito.....	96.310'31		Cambios de monedas.....	»	
Cuentas varias.....	257.004'28		Cuentas varias.....	122.452'63	
Mobiliario.....	5.398'41		Ganancias y pérdidas.....	68.786'99	
Casa del Banco.....	49.000				
Cambios.....	181'34				
Cambios de monedas.....	»				
Gastos de instalación.....	32.844'95				
Gastos generales.....	6.885'44				
Gastos de impresión de billetes.....	16.822'48				
	6.007.260'57			6.007.260'57	

El Interventor, Francisco Molina.—V.º B.º—El Gobernador, F. Martínez y Villamil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oñate.—Manuel Castro, calle Arroa, 15 y 17, piso cuarto.
Zamora.—Esteban Probanza, Siete de Julio, 3 y 5.
Oviedo.—De Logras, Atocha, 19.
Palencia.—Modesto Cuevas, Mesonero Romanos, 3, principal.
Avila.—Eusebio de Cosío, Camisería.
Pedroso.—Francisco Migallón, sin señas.
Algeciras.—Carmen Zendera, Valverde, 5.
Jerez de la Frontera.—Garret C.ª, sin señas.
Bailén.—Antonio Sánchez, Fuentes, 1.

ESTE

Bilbao.—Juan José Muniz, Frontón Euskal Jai.

ENLACE MEDIODÍA

St. Illide.—Marcenat Pierre, General Lacy, 22 (ausente).

NOROESTE

Salamanca.—Amparo Sanz, Buen Suceso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

GRANADA

D. Juan B. Mirasol y de la Cámara, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de la Audiencia provincial y Relator Secretario en la de este territorio.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Martos López, hijo de Joaquín y María, de veintisiete años de edad, casado con Carmen González Prieto, natural y vecino de Granada, de oficio vendedor, con instrucción y antecedentes penales, procesado en causa del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad por el delito de hurto á Miguel Gómez Parejo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de Sala del que firma y Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, con objeto de que ingrese en la cárcel correccional de la misma por estar decretada su prisión por auto de la Sala referida fecha 13 de Marzo último.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y conseguida lo mantengan conducir á la mencionada cárcel correccional de esta capital, con las seguridades debidas, pues en ello está interesada la recta administración de justicia; con apercibimiento á dicho procesado de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Granada á 1.º de Mayo de 1897.—P. S., José de Ortega. J—2628

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Doctor D. José de Lara y Orbe, Canónigo, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos y emplazamos á las personas que tengan derecho á la conmutación de bienes de la capellanía fundada por Doña Francisca Ruiz de Aguado, mujer que fué de D. Juan del Castillo, servidora en la iglesia parroquial de San Pedro y San Pablo de esta capital, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de

este edicto, se personen en este Tribunal eclesiástico legítimamente representados á usar de su derecho como les convenga, con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que los que no comparezcan no serán después oídos, siguiéndose el expediente en su rebeldía sin más citarlos ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Marzo de 1897.—El Provisor y Vicario general, José de Lara y Orbe.—Per mandado del señor Provisor, Licenciado Manuel María Henares.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia por D. Enrique Núñez Díaz y D. José Parra Navarro, vecino de Campofrío, contra Esteban Núñez y Núñez, de igual vecindad, por cobro de 4.950 pesetas, por el Sr. D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Juez Sr. Núñez.—Aracena, á 24 de Abril de 1897.—Presentado el anterior escrito con la GACETA que se acompaña, unánse á los autos de su razón.—En armonía con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha por acusada la rebeldía al demandado Esteban Núñez y Núñez; hágasele un segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID, insertando la oportuna cédula, señalándole para comparecer el término de quince días, y dirigiendo con tal fin la correspondiente comunicación.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Núñez.—Ante mí, Antonio Pardo y Corchero.»

Se apercibe al emplazado que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y cumpliendo lo mandado, doy ésta en Aracena á 26 de Abril de 1897.—El actuario, Antonio Pardo y Corchero.

X—1991

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Silva Vargas, hijo de Cristóbal y Juana, natural de Ferreras (Portugal), vecino de Cáceres, de cincuenta y siete años, casado, tratante en caballerías, cuyas señas particulares son: estatura alta, ojos pardos, barba poblada, con pocas canas, la voz roncosa, y viste como los de su clase, el que al ser buscado en su domicilio no fué hallado, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á fin de celebrar el juicio oral de la causa seguida en su contra por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Badajoz á 1.º de Mayo de 1897.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique de la Riva. J—2630

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Sánchez Ciudad, de cincuenta y un años de edad, hijo de Bernardo y de Teresa, de estado soltero, natural de Cepeda, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de ser emplazado en la causa que se le sigue sobre estaña á la Compañía del ferrocarril central de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 1.º de Mayo de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho.

Señas particulares de Ramón Sánchez.

Es de estatura un metro 700 milímetros, de peso 60 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y ocho de ancho, de los pies 20 por nueve, ojos garzos, pelo negro, color del rostro moreno y cicatrices ninguna; viste blusa de tela y pantalón de ídem.

J—2631

CACERES

D. Alberto Vela López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de 11 lechones verificado en la dehesa Trasmilón, de este término, la noche del 10 al 11 del actual, propio de D. Manuel Mateos Cedrún.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos 11 lechones, que según parece tienen de tres á cuatro meses, y en caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas que los tuvieren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 30 de Abril de 1897.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez.

J—2632

CALAPÁN (FILIPINAS)

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos acompañados dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Estanislao Ibarra, español peninsular, Secretario que ha sido en el Gobierno civil de esta provincia de Mindoro y procesado en la causa núm. 1.330, que se sigue en este Juzgado por cohecho, coacción y amenaza, para que por el término preciso de noventa días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapán á 18 de Febrero de 1897.—José Carrasco y Reyes.—Por mandado de S. S., Pedro L. Som.—Manuel Ramírez.

J—2639—3

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el ramo separado sobre declaración de herederos, formado á virtud de los autos que se siguen en este Juzgado sobre abintestado de Victor Frutos Ramírez, natural y vecino que fué de Guadalupe de la Sierra, de sesenta y seis años de edad, hijo legítimo de Eusebio y Serapia, el cual falleció en dicho pueblo á las dos de la tarde del día 18 de Octubre último, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco con dicho finado; bajo apercibimiento de que de no comparecer de pararse el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 30 de Abril de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. 153—P

CIFUENTES

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente, y en su virtud, cito, llamo y emplazo á Sandalio del Olmo López y Eusebio Alfaro Esteban, que han residido en el pueblo de Cereceda, en este partido, y que con sus familias han desaparecido del citado pueblo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por amenazas dirigidas por medio de anónimo á D. Tomás Mazario la noche del día 9 de Febrero último; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cifuentes á 1.º de Mayo de 1897.—Agustín Llopis.—El actuario, Cipriano Gorab. J—2633

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Josefa Pastor Martínez, natural de Yandelforno, provincia de Oviedo, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, lavandera, y María Carvajal Flores, natural de Linares de Allende, en la misma provincia, de treinta y siete años de edad, viuda, asistenta, que manifestaron tener su domicilio en Madrid, la primera en la calle del Salitre, núm. 23, patio, y la segunda, calle de Fúcar, núm. 23, taberna, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á am-

pliar su indagatoria en el sumario que se instruye contra las mismas por hurto de verduras; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declaradas rebeldes y pararas el perjuicio á que hubiere lugar.

A propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de las referidas procesadas.

Dada en Getafe á 1.º de Mayo de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

J—2634

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Folgueira Méndez, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Santa María de Alvarez, Ayuntamiento de Pol, partido y provincia de Lugo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, comparezca en la cárcel de este partido ó en la prisión celular de aquella capital, por estar decretada su prisión en la causa que en unión de otros se le ha seguido en este Juzgado por hurto de garbanzos en término de Torrejón de Velasco; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Manuel Folgueira, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en cualquiera de las cárceles referidas.

Dada en Getafe á 3 de Mayo de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García.

J—2635

JAÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en diligencia de cumplimiento á carta orden de la Superioridad dimanante de ejecutoria contra D. Raimundo Horta Castro, por esta, ha acordado que Gregorio Morillo Carmona, Sixto Villalva y Santiago Marmol, los dos primeros deudores de Jaime Pujols, mediante pagarés de 2 de Enero de 1890 y 1.º de Mayo del 88, respectivamente, y el último firmante en el pagaré del Villalva, á ruego del acreedor, el recibo de cantidad á cuenta, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaraciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dichos tres sujetos, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula en Jaén á 30 de Abril de 1897.—El actuario, Francisco R. Martí.

J—2636

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo sobre quebrantamiento de condena y ser constituidos en prisión en la cárcel de esta ciudad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en dicha cárcel, caso de ser habidos.

Dada en Jaén á 1.º de Mayo de 1897.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Por su mandado, Casimiro Carrasco.

Procesados que se citan con sus circunstancias y señas personales.

Manuel Baena Giráldez, natural de Estepa, vecino de Linares, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de Rafael y Joaquina, pelo negro entrecano, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, cara abultada, barba poblada, color moreno, estatura un metro 630 milímetros, y tiene una cicatriz en el centro de la frente.

Cristóbal Monsalve Moya, natural y vecino de Bailén, hijo de Francisco y de Magdalena, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, cara abultada, barba poblada, color sano, estatura un metro 650 milímetros.

Y Bartolomé Sánchez Toral, natural y vecino de Rus, hijo de Bartolomé y Manuela, de veintiocho años de edad, soltero, carbonero, con instrucción, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara abultada, barba poblada, color sano, talla un metro 580 milímetros.

Cuyos sujetos, en unión de otros, se fugaron de la cárcel de esta capital durante del 10 de Abril del pasado año 1895.

J—2637

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día 10 de Abril último por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en causa que ha seguido contra Antonia Revuelta y Redondo por hurto, se han mandado sacar á pública subasta, que tendrá lugar el 17 del actual, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, principal, varias prendas: tasadas en 60 pesetas 50 céntimos, que se hallan de manifiesto en la Escribanía; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en aquella deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1897.—Manuel del Valle. El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

J—2638

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se siguen autos promovidos por Doña Esperanza Arias Núñez, sobre prevención del juicio necesari-

rio de testamentaria de D. Juan Maceras y Sánchez, en los cuales, por auto de 23 del corriente se ha tenido por prevenido el juicio de testamentaria de D. Juan Maceras y Sánchez, con el carácter de necesario, mandando se cite para él en forma á los herederos y á las legatarias; y apareciendo que uno de aquéllos lo es D. Ramón Maceras que se halla ausente y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio de esta cédula para que comparezca en dichos autos y pueda concurrir á la formación de los inventarios; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Abril de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

154—P

MADRID—HOSPITAL

En el juicio ejecutivo promovido por D. Eduardo Agudo y Ramajo contra D. Luis Sáinz de la Calleja, ambos de esta vecindad, y el segundo de ignorado domicilio en la actualidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1897, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos bajo la dirección del Letrado D. José Vignote, por el Procurador D. José de Castro y Quesada, á nombre de D. Eduardo Agudo y Ramajo, empleado, de esta vecindad, contra D. Luis Sáinz de la Calleja, de profesión empleado, vecino que fué de esta capital, hoy de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de 49.875 pesetas, importe de un crédito reconocido en escritura pública, intereses ó réditos pactados y los legales correspondientes á los no pagados y costas;

Fallo que debo mandar y mando que siga adelante la ejecución contra D. Luis Sáinz de la Calleja, procediéndose á la realización y venta de los bienes embargados y de cualquiera otros que resulten ser de la pertenencia del mismo hasta hacer cumplido y entero pago al acreedor D. Eduardo Agudo y Ramajo de la cantidad de 49.875 pesetas de principal, réditos de la misma estipulados á razón de 15 por 100 anual, á contar desde 2 de Noviembre de 1894, y los legales de éstos desde 12 de Marzo próximo pasado, fecha de la demanda ejecutiva, á razón de un 6 por 100 anual y de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado, se extiende el presente edicto, que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores.

X—1987

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en los autos de abintestado de Doña Rita Vallés é Ibañez, de unos sesenta y ocho años de edad, viuda, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que falleció en esta villa el día 7 de Marzo último, se anuncia el fallecimiento abintestado de la misma, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de la Doña Rita para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de su pretensión; previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

155—P

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárcé Prieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos de juicio de abintestado por fallecimiento de Josefa Bermúdez, de sesenta y cinco años de edad, soltera, natural de Riotorto y vecina que fué de Villanueva de Lorenzana, en cuyo punto ocurrió su fallecimiento el día 4 de Agosto del año último sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia á medio del presente y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Josefa Bermúdez, para que comparezcan ante este referido Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses; apercibidos de que se tendrá por vacante la aludida herencia si nadie la solicitare en el precitado término.

Dado en Mondoñedo á 1.º de Mayo de 1897.—Ramiro Valcárcé.—Por mandado de S. S., Alejandro L. Torviso.

159—P

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado, bajo la actuación del que refrenda, sobre fabricación de moneda falsa contra Gabriel Fas Melia, de cuarenta y dos años de edad, casado con Isabel Simón Guzmán, hijo de Francisco y de Mariana, natural de Vall de Uxó, vecino de Nules, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, el cual se halla procesado por la expresada causa en la que tiene decretada su prisión provisional, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en el mencionado sumario le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Novelda á 30 de Abril de 1897.—Juan Herrera.—De orden de S. S., Pedro Gracia.

J—2621

PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonor García Estrada, de treinta y cuatro años de edad, hija

de Juan Antonio y Antonia, viuda, cesterera, natural de Santiago La Puebla, en la provincia de Salamanca, sin domicilio conocido. Sus señas personales: estatura un metro 420 milímetros, su peso 44 kilogramos, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno, sin seña alguna particular; viste con arreglo á su clase, y al estilo de los gitanos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser emplazada en el sumario que con otras gitanas se la instruye sobre hurto de efectos; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de aludida Leonor García, y habida que sea, conducirla con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dada en Ponferrada á 24 de Abril de 1897.—Vicente Menéndez.—Cipriano Campillo.

J—2622

SABADELL

El infrascrito Secretario:

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado con los números 9 y 549 de 1897, se ha dictado con esta fecha la requisitoria siguiente:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Sans Costas, papelerero, vecino de San Celoni, con familia en Barbará, para que dentro del término de nueve días, desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á Isidro Renón y Comas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á la busca y captura del mencionado Juan Sans Costas, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 29 de Abril de 1897.—Emilio J. Pérez Martín.—José R. Tortajada.»

Concuerda con su original, y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo acordado en auto de ayer, expido el presente, que firmo en Sabadell á 29 de Abril de 1897.—José R. Tortajada, Escribano.

J—2623

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de robo contra José Ruiz Ibañez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del susodicho procesado José Ruiz Ibañez, natural de Murcia y vecino de esta capital, en la calle Hunter, núm. 16, hijo de Pedro y de Teresa, y de cincuenta y nueve años de edad.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por habilitación, Licenciado Carlos García.

J—2589

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Genoveva Piñero Saavedra, de las circunstancias personales y señas particulares que á continuación se expresan, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser notificada del auto declarando terminado el sumario que contra la misma se sigue por lesiones á José Pedreira y otros, de Ribavero, y emplazarla para ante la Superioridad; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 29 de Abril de 1897.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Circunstancias y señas de Genoveva Piñero Saavedra.

Edad veintitrés años, soltera, labradora, hija de Antonio y Lorenza, natural y vecina de Santa María de Carballido, en este partido, estatura un metro 580 milímetros, peso 72 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 25, color de los ojos y pelo castaño oscuro, cicatriz ninguna, color del rostro moreno sano.

J—2592

VILLA VICIOSA

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Martínez, natural de Grado, partido judicial de Pravia, vecino de esta villa, en donde se halla casado con Guadalupe Folgueras, en cuyo matrimonio tiene dos hijos, de veintiséis años de edad, de oficio pintor, hijo de Manuel y de Petronila; de estatura un metro 667 milímetros, peso 61 kilos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 25 ídem, color de los ojos garzos, color del pelo negro, color del rostro bueno, sin ninguna cicatriz, el cual se ausentó para la villa de Gijón, en la que no

fué habido, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto que se dictó en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones menos graves y empujarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á los individuos de la policía judicial y á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Manuel Fernández Martínez, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Villaviciosa á 27 de Abril de 1897.—Tomás de Barinaga Beloso.—Por su mandato, Quirino Sánchez, J.—2593

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atanasio Agustín Benedit y García, de diez y ocho años de edad, soltero, cochero, natural de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á sufrir en primer término una detención de treinta días en equivalencia de la multa de 150 pesetas que le fué impuesta por el delito de hurto, y á continuación otra detención de veinticinco días por otra multa de 125 pesetas impuestas por la misma causa y tentativa de robo; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles de dicho sujeto á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 29 de Abril de 1897.—Enrique Roig.—Angel Arnau. J.—2594

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Abril de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data in Pesetas. Includes items like Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España, etc.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data in Pesetas. Includes items like Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

El Contador, José de Azcarate. — El Director gerente, Eduardo T. de Echevarría. — V.º B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Laureano de Ansuategui. X—1989

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria anual, que se celebrará el sábado 29 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12.

Los accionistas tenedores de 20 acciones, por lo menos, que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, ó sea lo más tarde hasta el día 19 inclusive.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

Orden del día.

Memoria sobre el ejercicio de 1896. Nembramiento de Administradores. Madrid 4 de Mayo de 1897.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1990

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Mayo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes sub-sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Deuda al 4 por 100 amortizable', and 'Obligaciones del Tesoro al portador'.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Mayo de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1897.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Mayo de 1897.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists various cities and their weather conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS' and prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Ante Portam Latinam y Santa Beata.

Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat (plaza de Antón Martín).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Torno 2.º—La bella fanciulla di Perth. TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—La pravianna.—El arte de Rafael (estreno).—Los guantes del cochero.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Chateau Margaux.—El marqués de Caravaca.—La viejecita. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las brachas.—Los estanqueros aéreos.—El teatro nuevo.—Manolita la prendera. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala.—Debut de los non plus ultra célebres acróbatas Montros, y de los Gillets, y en la que tomarán parte los célebres Blossoms en sus nuevos ejercicios titulados «El invernadero», el notable jongleur Mr. Farini y los demás artistas de la compañía. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y nueve.—Tarde: Matinée infantil, mitad de precio á los niños en todas las localidades.—Noche: Mr. Orloff, Mlle. Paula del Monte, los hermanos Hernández y otros números de atracción.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651